

Consultas Realizadas

Licitación 460301 - Adquisición de equipos, piezas de reposición, asistencia técnica e instalación de equipos del sistema de CCTV

Consulta 1 - Consulta Lote 4 - Instalación de Equipos del Sistema CCTV

Consulta	Fecha de Consulta	02-01-2026
<p>Atendiendo a que el Pliego establece, para el Lote N.º 4, como requisito que el oferente cuente con habilitación como empresa de seguridad electrónica o, en su defecto, con al menos un instalador independiente habilitado que “formará parte del personal técnico” del oferente, se consulta:</p> <p>Si la Convocante considera jurídicamente válida, conforme a la Ley N.º 5424/2015, la admisión de una figura intermedia o híbrida, en la cual un instalador independiente sea presentado como integrante del plantel de una empresa no habilitada como empresa de seguridad, cuando la normativa distingue claramente entre:</p> <ol style="list-style-type: none">empresas de seguridad electrónica habilitadas, sujetas a un régimen institucional de control, fiscalización y responsabilidad, yinstaladores independientes, cuya habilitación es de carácter personalísimo y no sustituye ni transfiere las obligaciones legales propias de una empresa habilitada. <p>En ese sentido, se solicita se aclare si, para el presente Lote, la Convocante interpreta que el requisito debe cumplirse exclusivamente bajo una de las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none">el oferente cuenta con habilitación vigente como empresa de seguridad electrónica; oel oferente es un instalador independiente habilitado que contrata directamente con la Convocante; <p>y que, por tanto, no resulta procedente admitir oferentes que pretendan cumplir el requisito mediante la incorporación de un instalador independiente como parte de su estructura empresarial.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: la Convocante aclara que el Pliego de Bases y Condiciones, para el Lote N.º 4, establece expresamente dos modalidades alternativas y válidas para el cumplimiento del requisito de habilitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N.º 5424/2015, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que el oferente cuente con habilitación vigente como empresa de seguridad electrónica, otorgada por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de empresas de seguridad y afines de la Policía Nacional; o- Que el oferente cuente como mínimo con (1) instalador independiente habilitado, debidamente reconocido en la especialización correspondiente, quien deberá formar parte del personal técnico del oferente, debiendo en este caso presentarse además una Nota en carácter de Declaración Jurada mediante la cual el oferente garantice dicha condición. <p>En ese sentido, la Convocante aclara que el Pliego no limita ni excluye la participación de oferentes que, no contando con habilitación propia como empresa de seguridad electrónica, acrediten el cumplimiento del requisito a través de un instalador independiente habilitado, siempre que se dé estricto cumplimiento a lo exigido en el PBC y a la normativa legal vigente.</p> <p>Por tanto, para el presente Lote, resultan admisibles ambas modalidades, conforme se encuentran previstas en el Pliego de Bases y Condiciones, no correspondiendo realizar interpretaciones restrictivas adicionales a las allí establecidas.</p>		

Consulta 2 - Consulta Lote 3

Consulta	Fecha de Consulta	02-01-2026
<p>Considerando que el Lote N.º 3 contempla servicios de asistencia técnica integral, mantenimiento preventivo y correctivo, soporte in situ y remoto, así como la sustitución provisoria de equipos, se consulta:</p> <p>Si la Convocante ha evaluado la aplicabilidad de los artículos 34 y 39 de la Ley N.º 5424/2015, que establecen que las revisiones y mantenimientos de sistemas de seguridad deben ser realizados por empresas de seguridad electrónica debidamente habilitadas, y en su caso, por qué motivo el Pliego no exige expresamente que el oferente cuente con dicha habilitación, limitándose a requerimientos técnicos y de experiencia.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La Convocante aclara que el Lote N.º 3 contempla la contratación de servicios de asistencia técnica integral, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo, soporte in situ y remoto, y sustitución provisoria de equipos, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.</p> <p>Al respecto, se señala que la Convocante ha definido los requisitos de participación, capacidad técnica y experiencia atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, estableciendo exigencias técnicas, operativas y de responsabilidad suficientes para garantizar la correcta ejecución de los servicios requeridos.</p> <p>En ese sentido, se aclara que el Pliego no exige de manera expresa la habilitación como empresa de seguridad electrónica para el Lote N.º 3; no obstante, sin embargo, los potenciales oferentes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N.º 5424/2015, las revisiones preventivas y los servicios de mantenimiento de sistemas de seguridad deberán ser realizados exclusivamente por empresas privadas de seguridad electrónica o por instaladores debidamente habilitados por el órgano competente.</p> <p>Asimismo, se aclara que la responsabilidad integral por la ejecución del contrato recae exclusivamente en el oferente adjudicado, quien deberá cumplir con todas las obligaciones contractuales, técnicas y legales aplicables, conforme a la normativa vigente y a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 3 - ISO O SIMILAR

Consulta	Fecha de Consulta	02-01-2026
<p>Se consulta a la Convocante por qué motivo se exige que la Certificación ISO 27001 tenga exactamente el alcance denominado "Servicio de Soporte técnico y de seguridad de hardware del área de Tecnología para el Sector Público", considerando que:</p> <p>la norma ISO 27001 no exige ni define nombres específicos para los alcances,</p> <p>cada empresa puede certificar el mismo tipo de actividad bajo nombres distintos, y</p> <p>una empresa puede cumplir plenamente la norma ISO 27001 aun cuando su certificado utilice otra denominación para describir el proceso certificado.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que la exigencia de la Certificación ISO/IEC 27001:2022 o superior, con referencia al alcance denominado "Servicio de Soporte técnico y de seguridad de hardware del área de Tecnología para el Sector Público", responde a la necesidad de garantizar que los procesos certificados se encuentren directamente vinculados al objeto del presente llamado, considerando la naturaleza crítica de los servicios y de la información gestionada por la Institución.</p> <p>No obstante, atendiendo a lo expuesto en la consulta, se aclara que la Convocante no exige una denominación literal ni idéntica del alcance, en tanto la norma ISO/IEC 27001 no define ni impone nombres específicos para los alcances. En tal sentido, se procederá a la emisión de una ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones, a fin de incorporar expresamente la admisión de alcances equivalentes, dejando establecido que el oferente deberá acreditar una Certificación ISO/IEC 27001:2022 o superior con alcance equivalente, en contenido, cobertura y aplicabilidad, al requerido en el Pliego.</p> <p>A los efectos de la evaluación, el oferente deberá demostrar, mediante el certificado vigente y su correspondiente declaración de alcance, que el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información cubre material y efectivamente procesos vinculados, entre otros, a:</p> <ul style="list-style-type: none">- soporte técnico especializado,- gestión y seguridad de infraestructura tecnológica y de hardware, y- controles de seguridad de la información aplicables a entornos institucionales de similar criticidad. <p>En consecuencia, no se excluirán certificaciones válidas por diferencias en la redacción del alcance, siempre que se verifique su equivalencia técnica y funcional con los procesos requeridos, conforme será establecido en la Adenda correspondiente.</p>		

Consulta 4 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	02-01-2026
Se consulta si la Convocante admitirá Certificaciones ISO 27001 que acrediten las mismas actividades y controles de seguridad, aunque el alcance figure con otra denominación, como por ejemplo soporte técnico, servicios tecnológicos o gestión de servicios TI, y no exactamente con el nombre indicado en el Pliego.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que sí serán admitidas Certificaciones ISO/IEC 27001:2022 o superiores cuyo alcance acredite las mismas actividades y controles de seguridad de la información exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, aun cuando dicho alcance figure bajo una denominación distinta a la indicada en el Pliego, tales como soporte técnico, servicios tecnológicos, gestión de servicios TI u otras denominaciones equivalentes.</p> <p>Al respecto, se deja expresamente aclarado que la Convocante no exige coincidencia literal en la denominación del alcance, sino que el mismo debe guardar relación directa y verificable con el objeto del llamado, acreditando de manera clara y objetiva la inclusión de procesos vinculados, entre otros, a:</p> <ul style="list-style-type: none">- soporte técnico especializado,- gestión y seguridad de la información, y- administración y protección de infraestructura tecnológica. <p>En tal sentido, se procederá a la emisión de una ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones, a fin de incorporar expresamente la admisión de alcances equivalentes, dejando establecido que la evaluación se realizará atendiendo al contenido, cobertura y aplicabilidad efectiva del alcance certificado, y no a la nomenclatura utilizada en el certificado. En consecuencia, la exigencia establecida en el Pliego deberá interpretarse conforme a lo señalado, no correspondiendo la exclusión de certificaciones válidas por diferencias formales en la redacción del alcance, siempre que se verifique su equivalencia técnica y funcional respecto de los servicios objeto de la contratación.</p>		

Consulta 5 - ISO CON NOMBRE ESPECIFICO

Consulta	Fecha de Consulta	02-01-2026
Se consulta si la Convocante puede explicar por qué se exige esa denominación de alcance en particular, y no otra, considerando que el nombre del alcance no modifica el cumplimiento de la norma, siempre que los procesos certificados sean equivalentes.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que la denominación del alcance indicada en el Pliego de Bases y Condiciones fue definida con carácter descriptivo y orientativo, a los efectos de identificar de manera clara el tipo de procesos y actividades que deben encontrarse cubiertos por la certificación, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual.</p> <p>Al respecto, se señala que la denominación del alcance no constituye un requisito formal ni restrictivo en sí mismo, ni condiciona el cumplimiento de la exigencia a la utilización de un nombre específico, en tanto la norma ISO/IEC 27001 no define ni impone denominaciones obligatorias para los alcances.</p> <p>En ese sentido, y conforme a lo ya aclarado, el cumplimiento del requisito no se encuentra condicionado al nombre específico del alcance, sino a que los procesos certificados resulten equivalentes en contenido, cobertura y aplicabilidad, y se correspondan efectivamente con los servicios requeridos en el presente Pliego de Bases y Condiciones.</p> <p>A fin de evitar interpretaciones restrictivas, se procederá a la emisión de una ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones, incorporando expresamente la admisión de alcances equivalentes, dejando establecido que la evaluación se realizará atendiendo al contenido material del alcance certificado, y no a la nomenclatura utilizada en el certificado.</p> <p>Por lo tanto, la exigencia establecida en el Pliego responde a la necesidad de asegurar la pertinencia y adecuación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, sin que ello implique limitar la admisión de certificaciones válidas que, aun bajo una denominación distinta, acrediten el cumplimiento de la norma y la cobertura efectiva de los procesos exigidos.</p>		

Consulta 6 - Exigencia de nombre en particular

Consulta	Fecha de Consulta	02-01-2026
Se consulta si la Convocante ha considerado que exigir una denominación específica de alcance en la Certificación ISO 27001, en lugar de exigir simplemente el cumplimiento de la norma, puede dejar fuera del llamado a empresas certificadas que cumplen técnicamente con el objeto, pero cuya certificación utiliza otra denominación válida.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que la exigencia de la Certificación ISO/IEC 27001:2022 o superior, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, no tiene por objeto excluir a oferentes que cuenten con certificaciones válidas, ni condicionar la admisión a la utilización de una denominación específica del alcance, sino asegurar que los procesos certificados resulten pertinentes, aplicables y directamente vinculados al objeto del presente llamado. En ese sentido, no se exige una denominación particular o literal del alcance, sino que el oferente deberá acreditar el cumplimiento efectivo de la norma ISO/IEC 27001 y la cobertura real de los procesos asociados a los servicios requeridos, aun cuando el alcance figure bajo una denominación distinta.</p> <p>A fin de evitar interpretaciones restrictivas y brindar mayor claridad en la verificación documental, se procederá a la emisión de una ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones, incorporando expresamente la admisión de alcances equivalentes, dejando establecido que la evaluación se realizará atendiendo al contenido, cobertura y aplicabilidad efectiva del alcance certificado, y no a la nomenclatura utilizada.</p> <p>Por lo tanto, no quedarán excluidas del procedimiento aquellas empresas certificadas que cumplan técnicamente con el objeto del contrato y cuyos procesos certificados resulten equivalentes y adecuados, independientemente de la denominación empleada en el alcance de su certificación.</p>		

Consulta 7 - Aplicación de misma exigencia para lotes distintos

Consulta	Fecha de Consulta	02-01-2026
Se consulta si la Convocante puede aclarar por qué se exige la misma Certificación ISO 27001, con idéntico alcance, tanto para los Lotes de provisión de equipos como para los Lotes de servicios técnicos, cuando el nivel de tratamiento de información y el riesgo asociado no es el mismo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que la exigencia de la Certificación ISO/IEC 27001:2022 o superior para los distintos Lotes del presente llamado responde a la necesidad de asegurar un nivel homogéneo y adecuado de gestión de la seguridad de la información en todas las actividades vinculadas al suministro, instalación, asistencia técnica y soporte de los sistemas de CCTV de la Institución.</p> <p>Al respecto, se señala que, si bien los Lotes contemplan objetos específicos diferenciados, todos ellos se encuentran directa o indirectamente vinculados a infraestructura tecnológica y sistemas de seguridad institucional, involucrando el manejo de información técnica, operativa y logística asociada a activos críticos, cuya afectación podría generar riesgos operativos, de seguridad o de continuidad del servicio.</p> <p>En ese contexto, la Convocante ha considerado técnicamente razonable exigir un estándar común de gestión de la seguridad de la información, independientemente del tipo de Lote, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información durante todas las etapas de la ejecución contractual, sin perjuicio de las particularidades propias de cada Lote.</p> <p>Asimismo, se aclara que no se exige una denominación literal ni idéntica del alcance de la certificación ISO, sino que el oferente deberá acreditar que su Sistema de Gestión de Seguridad de la Información cubre de manera efectiva procesos equivalentes y pertinentes al objeto del contrato.</p> <p>En tal sentido, se procederá a la emisión de una ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones, incorporando expresamente la admisión de alcances equivalentes, dejando establecido que la evaluación se realizará atendiendo al contenido, cobertura y aplicabilidad efectiva del alcance certificado, y no a la nomenclatura utilizada.</p> <p>Por lo tanto, la exigencia de la certificación ISO/IEC 27001 no responde a una equiparación artificial de riesgos, sino a la necesidad de establecer controles preventivos uniformes, acordes a la criticidad de los sistemas involucrados, manteniéndose el criterio técnico definido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 8 - Por que se exige ISO?

Consulta	Fecha de Consulta	02-01-2026
Se consulta a la Convocante si puede aclarar qué tipo de información sensible o crítica se gestionará específicamente en los Lotes N.º 1 y N.º 2, cuyo objeto es la provisión de equipos, que justifique exigir una certificación de gestión de seguridad de la información, la cual está orientada a procesos internos y manejo de datos, y no a la mera entrega de bienes.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que, si bien los Lotes N.º 1 y N.º 2 tienen por objeto principal la provisión de equipos, dicha provisión no se limita a una mera entrega física de bienes, sino que involucra un conjunto de procesos asociados a infraestructura tecnológica crítica de la Institución.</p> <p>En particular, durante las etapas de provisión, coordinación, compatibilidad, pruebas, integración logística y soporte asociado, los proveedores pueden acceder o tomar conocimiento, de manera directa o indirecta, de información vinculada, entre otros aspectos, a:</p> <ul style="list-style-type: none">- arquitectura y topología de la infraestructura tecnológica,- características técnicas y configuración de equipos y sistemas,- parámetros de conectividad, almacenamiento y operación, y- esquemas de funcionamiento y continuidad del servicio de sistemas de videovigilancia. <p>La Convocante aclara que no corresponde detallar ni divulgar información específica, atendiendo a razones de seguridad institucional; no obstante, se considera técnicamente razonable exigir que los oferentes cuenten con un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, conforme a la norma ISO/IEC 27001, que garantice prácticas adecuadas de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información vinculada a dichos procesos.</p> <p>Asimismo, se aclara que la exigencia de la certificación no se fundamenta en la simple entrega de bienes, sino en el conjunto de procesos organizacionales asociados a la provisión de equipamientos tecnológicos críticos, dentro de un entorno institucional sensible.</p> <p>En ese contexto, se deja expresamente aclarado que no se exige una denominación literal ni idéntica del alcance de la certificación, sino que el oferente deberá acreditar que su Sistema de Gestión de Seguridad de la Información cubre de manera efectiva procesos equivalentes y pertinentes al objeto del contrato.</p> <p>A fin de brindar mayor claridad y evitar interpretaciones restrictivas, se procederá a la emisión de una ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones, incorporando expresamente la admisión de alcances equivalentes, estableciendo que la evaluación se realizará atendiendo al contenido, cobertura y aplicabilidad efectiva del alcance certificado, y no a la nomenclatura utilizada.</p> <p>Por lo tanto, la exigencia de la certificación ISO/IEC 27001 responde a criterios de gestión de riesgos y protección de información institucional, y no constituye una exigencia desproporcionada ni ajena a la naturaleza del objeto contractual.</p>		

Consulta 9 - Impacto sobre MiPymes

Consulta	Fecha de Consulta	02-01-2026
----------	-------------------	------------

Se consulta si la Convocante ha evaluado el impacto que la exigencia de la Certificación ISO 27001, con el alcance específico indicado, podría tener sobre la participación de MiPymes, especialmente en los Lotes de provisión de equipos, donde la complejidad técnica del objeto no parece requerir dicho nivel de certificación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
-----------	--------------------	------------

Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que la exigencia de la Certificación ISO/IEC 27001:2022 o superior no se establece en función del tamaño del oferente, sino atendiendo a la criticidad de los sistemas involucrados y a la necesidad de garantizar un nivel adecuado de gestión de la seguridad de la información en todas las actividades vinculadas al objeto del llamado.

Al respecto, se señala que la norma ISO/IEC 27001 es aplicable a organizaciones de cualquier tamaño, incluyendo MiPymes, y que su cumplimiento no constituye un requisito desproporcionado, en tanto se orienta a la implementación de procesos y controles de gestión de riesgos, y no a la magnitud organizacional del oferente.

Asimismo, se aclara que no se exige una denominación literal ni específica del alcance de la certificación, sino que se admitirá que el alcance certificado resulte equivalente en contenido, cobertura y aplicabilidad, siempre que permita verificar de manera objetiva que los procesos certificados se encuentran vinculados a los servicios y actividades requeridos.

En tal sentido, y a fin de evitar interpretaciones restrictivas, se procederá a la emisión de una ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones, incorporando expresamente la admisión de alcances equivalentes, dejando establecido que la evaluación se realizará atendiendo al contenido material del alcance certificado, y no a la denominación utilizada.

Por lo tanto, la exigencia establecida en el Pliego no tiene por finalidad restringir la participación de MiPymes, sino asegurar que todos los oferentes, independientemente de su tamaño, cuenten con procesos adecuados de gestión de la seguridad de la información, acordes a los riesgos asociados a la provisión de equipamientos y servicios tecnológicos críticos para la Institución.

Consulta 10 - ISO

Consulta	Fecha de Consulta	05-01-2026
<p>Favor verificar los requerimientos del PBC, en el presente llamado estan solicitando ISO 27001 para la Entrega de Bienes, siendo la norma 27001 dedica al uso y resguardo de información sensible compartida en la Infraestructura del cliente. Podria la convocante ejemplificar que datos sensibles se puede obtener al Entregar Hardware para CCTV y accesorios. En todo caso se deberia exigir la ISO 9001 que si asegura el cumplimiento de los procesos de la empresa para la excelencia en sus servicios.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que la exigencia de la Certificación ISO/IEC 27001:2022 o superior, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, no se fundamenta en la simple entrega física de bienes, sino en el conjunto de actividades y procesos asociados a la provisión de equipamientos tecnológicos de CCTV, los cuales forman parte de la infraestructura crítica de la Institución.</p> <p>Durante las etapas de provisión, coordinación logística, compatibilidad, integración, pruebas y soporte asociado, los proveedores pueden acceder o tomar conocimiento, de manera directa o indirecta, de información vinculada a la arquitectura de los sistemas, configuraciones técnicas, parámetros de red, esquemas de almacenamiento, operación y continuidad del servicio, sin que corresponda detallar información específica por razones de seguridad institucional.</p> <p>En ese contexto, la norma ISO/IEC 27001 resulta pertinente en cuanto establece un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información orientado a la protección de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información involucrada en dichos procesos, aspecto considerado crítico para la adecuada ejecución del objeto contractual.</p> <p>Asimismo, se aclara que la ISO 9001, si bien constituye una norma válida para la gestión de la calidad y la mejora de procesos, no sustituye ni cubre los controles específicos de seguridad de la información previstos en la norma ISO/IEC 27001, por lo que no resulta equivalente ni intercambiable a los fines del presente llamado.</p> <p>Por otra parte, se deja expresamente aclarado que no se exige una denominación literal ni específica del alcance de la certificación ISO/IEC 27001, sino que se admitirá que el alcance certificado resulte equivalente en contenido, cobertura y aplicabilidad, siempre que permita verificar de manera objetiva la cobertura de los procesos vinculados al objeto del contrato.</p> <p>En tal sentido, se procederá a la emisión de una ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones, incorporando expresamente la admisión de alcances equivalentes, estableciendo que la evaluación se realizará atendiendo al contenido material del alcance certificado, y no a la nomenclatura utilizada.</p> <p>Por lo tanto, la exigencia de la certificación ISO/IEC 27001 se mantiene vigente conforme a lo establecido en el Pliego, no correspondiendo su sustitución por otras normas de naturaleza distinta.</p>		

Consulta 11 - LOTE 2.1 ITEM 15

Consulta	Fecha de Consulta	05-01-2026
<p>Solicitamos a la convocante aclarar el ITEM 15 del LOTE 2.1 ADQUISICION DE PIEZAS DE REPOSICION - GRUPO ADQUISICION DE PIEZAS DE REPOSICION. En Items solicitados menciona un ITEM en Chino cuyo numero de catalogo es 43222642-001. Pueden especificar a que equipo corresponde.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Es un error del sistema, se verificará con la Gerencia de Contrataciones para realizar las modificaciones</p>		

Consulta 12 - Autorizacion del Fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	05-01-2026
<p>Solicitamos respetuosamente a la convocante aclarar porque se requiere Autorización del Fabricante para el LOTE 2.1, en donde su mayoría solicitan insumos y accesorios para la instalación del hardware provisto en el LOTE 1.1. No existe un unico fabricante que tenga todos los componentes solicitados en el LOTE 2.1 ademas de considerar innecesario presentar por ejemplo carta de autorización del fabricante para los Caños PVC, Cable Polarizado, Caja Plastica de Paso, Canaletas Plasticas, Bandejas Metalicas. En resumen absolutamente todos los componentes solicitados en este LOTE pueden ser provistos sin la exigencia de una Carta que autorice para su distribución.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que la exigencia de Autorización del Fabricante prevista en el Pliego de Bases y Condiciones no tiene por objeto abarcar de manera indiscriminada todos los ítems del Lote 2.1, sino únicamente aquellos componentes que, por su naturaleza técnica, marca, compatibilidad o garantía, se encuentren directamente vinculados al equipamiento principal del sistema de CCTV.</p> <p>En tal sentido, no se requiere Autorización del Fabricante para insumos genéricos o de uso común, tales como caños PVC, canaletas plásticas, bandejas metálicas, cajas plásticas de paso, cables polarizados u otros materiales de instalación estándar, los cuales no se encuentran sujetos a esquemas de representación exclusiva ni a redes de distribución autorizada.</p> <p>La exigencia de Autorización del Fabricante resulta aplicable exclusivamente a aquellos ítems específicos del sistema de CCTV, cuya correcta compatibilidad, funcionamiento, soporte o garantía dependan del fabricante o de su red oficial de distribución.</p> <p>En consecuencia, los oferentes deberán presentar Autorización del Fabricante únicamente para los ítems que así se establezcan de manera expresa en la ADENDA, conforme a su vinculación técnica directa con el sistema de CCTV.</p>		

Consulta 13 - Carta de Autorización

Consulta	Fecha de Consulta	05-01-2026
<p>Se solicita amablemente a la convocante aceptar carta de autorización del fabricante y/o Distribuidor Oficial en el Territorio Paraguayo para el LOTE 1.1, cabe mencionar que los equipos a ser provistos indefectiblemente son DAHUA por lo cual se solicita a la convocante que se pueda presentar oferta con la presentación de la carta de un distribuidor autorizado para comercializar en el país. Esto da una mayor participación de potenciales oferentes que puedan presentar oferta sin la limitación de la carta del fabricante que se encuentra resguardada a la empresa que declare primero la oportunidad.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que, para el Lote 1.1, la Convocante requiere la presentación de Autorización del Fabricante, en los casos en que el oferente no sea fabricante de la marca del bien ofertado, debiendo acreditar su condición de representante, distribuidor oficial o distribuidor autorizado.</p> <p>Atendiendo a la consulta formulada y con el objetivo de ampliar la participación de potenciales oferentes, la Convocante admitirá la presentación de carta de autorización emitida por el fabricante y/o por su distribuidor oficial o autorizado en el territorio nacional, siempre que dicha autorización permita acreditar de manera fehaciente la legitimidad para comercializar los equipos ofertados, así como la trazabilidad, garantía y soporte correspondiente.</p> <p>A tal efecto, y a fin de otorgar claridad normativa y evitar interpretaciones restrictivas, la Convocante procederá a introducir la correspondiente ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones, incorporando expresamente la posibilidad de presentar carta de autorización del fabricante y/o del distribuidor oficial o autorizado para el Lote 1.1.</p>		

Consulta 14 - Requerimientos Documentales para Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	05-01-2026
<p>Se requiere aclaración de la convocante, teniendo en cuenta que para el LOTE N° 3 SERVICIO requieren ISO 27001. Es importante mencionar que la Certificación ISO 27001 salvaguarda información crítica del cliente, puede la convocante aclarar la finalidad de la certificación requerida para dar servicio técnico al Sistema de CCTV. No existe manipulación alguna de información dentro de la prestación de servicio, se requiere la verificación del requerimiento por parte de la DNCP y al MITIC que sean más lógicos los requerimientos para no evidenciar el direccionamiento del llamado Villate.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La exigencia de la Certificación ISO 27001 o superior para el Lote N.º 3 - Servicio de Asistencia Técnica Integral responde a la necesidad de asegurar que los proveedores cuenten con procesos formales de gestión de la seguridad de la información, acordes a la criticidad de los sistemas de CCTV sobre los cuales se prestarán los servicios.</p> <p>Al respecto, se aclara que la prestación de servicios de asistencia técnica no se limita a tareas físicas sobre los equipos, sino que comprende actividades tales como diagnóstico, mantenimiento, configuración, soporte, pruebas y eventuales ajustes sobre infraestructura tecnológica crítica, las cuales pueden implicar acceso directo o indirecto a información vinculada a configuraciones de sistemas, parámetros de funcionamiento, esquemas de operación y activos tecnológicos institucionales.</p> <p>En ese contexto, la exigencia de la certificación ISO 27001 no se orienta al contenido específico de la información visual captada por el sistema, sino a garantizar que el oferente disponga de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información que asegure la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los activos tecnológicos, durante toda la ejecución del servicio.</p> <p>Asimismo, se aclara que la Convocante no exige una denominación literal del alcance de la certificación, sino que el mismo resulte equivalente en contenido, cobertura y aplicabilidad, acreditando de manera objetiva que los procesos certificados se encuentran vinculados al objeto del llamado y a fin de brindar mayor claridad y evitar interpretaciones restrictivas, se procederá a la emisión de una ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones, incorporando expresamente la admisión de alcances equivalentes.</p> <p>Por lo tanto, la exigencia de la certificación ISO 27001 o superior para el Lote N.º 3 se mantiene por considerarse técnica y razonablemente vinculada a los riesgos asociados a la prestación del servicio, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 15 - ISO LOTE 3 y 4

Consulta	Fecha de Consulta	05-01-2026
<p>Se puede saber el motivo por el cual se requiere la Certificación ISO 27001 para la instalación de cámaras. Este requerimiento únicamente brinda un direccionamiento total a un único oferente el cual ya dispone de los equipos en stock y busca agregar requerimientos de direccionamiento en todos los LOTES. Es completamente irrelevante tener ISO 27001 para manipulación de cámaras de CCTV que en su mayoría NI SIQUIERA SON IP (Para decir que tendrán acceso a la red por ese puerto) aun si fueran IP el BNF debe segmentar toda la red para que el acceso por dicho puerto sea únicamente para dispositivos CCTV, por lo cual justifica aun más el direccionamiento del llamado con el requerimiento de certificación ISO 27001 para instalar cámaras.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La exigencia de la Certificación ISO 27001 o superior para las actividades de instalación de cámaras CCTV no se fundamenta en el tipo de cámara (IP o analógica) ni en la mera manipulación física de los dispositivos, sino en el conjunto de procesos técnicos y operativos asociados a la ejecución de los trabajos dentro de la infraestructura tecnológica y de seguridad de la Institución.</p> <p>La instalación de cámaras CCTV comprende, entre otras actividades, la integración de los equipos al sistema existente, la configuración de parámetros operativos, pruebas de funcionamiento, verificación de compatibilidad con la infraestructura instalada y eventuales ajustes técnicos, todo ello en entornos considerados críticos desde el punto de vista de la seguridad institucional. Estas tareas pueden implicar acceso directo o indirecto a información técnica sensible, configuraciones del sistema, esquemas de operación y activos tecnológicos, independientemente de que los equipos sean IP o de otra tecnología.</p> <p>En ese contexto, la exigencia de la certificación ISO 27001 no se orienta a la tecnología específica de las cámaras ni a la arquitectura interna de red de la Institución, sino a asegurar que el oferente cuente con procedimientos formales de gestión de la seguridad de la información y de los activos tecnológicos, aplicables durante la ejecución de los trabajos de instalación.</p> <p>Asimismo, se aclara que la Convocante no exige una denominación literal del alcance de la certificación, sino que el mismo resulte equivalente en contenido, cobertura y aplicabilidad, acreditando de manera objetiva que los procesos certificados se encuentran vinculados al objeto del llamado y a fin de brindar mayor claridad y evitar interpretaciones restrictivas, se procederá a la emisión de una ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones, incorporando expresamente la admisión de alcances equivalentes.</p> <p>Por lo tanto, la exigencia de la certificación ISO 27001 o superior para las tareas de instalación de cámaras CCTV se mantiene por considerarse técnica y razonablemente vinculada a los riesgos asociados a la intervención sobre sistemas de videovigilancia institucionales, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 16 - ISO 27001

Consulta	Fecha de Consulta	05-01-2026
<p>Solicitamos respetuosamente a la entidad convocante flexibilizar o eliminar la exigencia de contar con la Certificación ISO 27001/2022 como requisito de la Capacidad Técnica, por considerar que dicha exigencia no guarda proporcionalidad con la naturaleza del llamado y constituye una limitación injustificada a la libre concurrencia y discrimina potenciales oferentes nacionales con capacidad técnica, experiencia y trayectoria comprobada en el rubro, que no disponen de dicha certificación internacional.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La exigencia de la Certificación ISO 27001/2022 o superior como requisito de Capacidad Técnica fue definida atendiendo a la naturaleza del objeto del llamado, a la criticidad de los sistemas involucrados y a la necesidad de garantizar un adecuado nivel de gestión de la seguridad de la información durante la ejecución de los bienes y servicios contratados.</p> <p>Al respecto, se aclara que dicho requisito no se establece de manera arbitraria ni desproporcionada, sino como una medida preventiva y razonable orientada a asegurar que los oferentes cuenten con procesos formales para la protección de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los activos tecnológicos de la Institución, conforme a buenas prácticas internacionalmente reconocidas.</p> <p>Asimismo, se aclara que la exigencia de la certificación no discrimina ni excluye por la condición, tamaño u origen del oferente, en tanto la norma ISO 27001 es aplicable a organizaciones de cualquier dimensión. En ese sentido, el Pliego admite certificaciones cuyo alcance resulte equivalente en contenido, cobertura y aplicabilidad, sin exigir una denominación literal o específica y a fin de brindar mayor claridad y evitar interpretaciones restrictivas, se procederá a la emisión de una ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones, incorporando expresamente la admisión de alcances equivalentes.</p> <p>Por lo tanto, la exigencia de la certificación ISO 27001/2022 o superior se mantiene vigente conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, por considerarse técnica y razonablemente vinculada a los riesgos asociados al objeto del llamado.</p>		

Consulta 17 - Carta

Consulta	Fecha de Consulta	05-01-2026
<p>Para el ITEM 19 del LOTE 2 solicitan Pedestal Metalico para camaras, si el mismo es de fabricación propia que carta de autorización se va a presentar? Por este motivo se considera ilogico solicitar carta de autorización del fabricante PARA TODOS LOS ITEMS (No se discrimina) DENTRO DEL LOTE 2. El Caño Galvanizado por ejemplo quien te va a dar carta de autorización para proveer un numero indeterminado de unidades en un tiempo no definido. Favor eliminar este requerimiento que hace ridiculamente inviable la participación por dicho documento.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que la exigencia de Autorización del Fabricante prevista en el Pliego de Bases y Condiciones no tiene por objeto aplicarse de manera indiscriminada a todos los ítems del Lote 2, sino únicamente a aquellos componentes que, por su naturaleza técnica, marca, compatibilidad o garantía, se encuentran directamente vinculados al equipamiento principal del sistema de CCTV y cuya correcta provisión depende del fabricante o de su red oficial de distribución.</p> <p>En ese sentido, para ítems tales como pedestales metálicos de fabricación propia, caños galvanizados, estructuras metálicas, canalizaciones u otros insumos genéricos de instalación, no corresponde exigir la presentación de Autorización del Fabricante, por no tratarse de componentes sujetos a representación exclusiva ni a esquemas de distribución autorizada.</p> <p>La exigencia de Autorización del Fabricante resulta aplicable exclusivamente a aquellos ítems que correspondan a componentes específicos del sistema de CCTV, cuya compatibilidad, garantía y correcto funcionamiento dependan del fabricante o de su distribuidor oficial, conforme a lo establecido en el Pliego.</p> <p>A fin de otorgar mayor claridad normativa y evitar interpretaciones restrictivas, la Convocante procederá a introducir la correspondiente ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 18 - Ley 5425

Consulta	Fecha de Consulta	05-01-2026
<p>En relación al pedido de cierto potencial oferente exigiendo como requisito la habilitación vigente como empresa de seguridad electrónica, expedida por el órgano de aplicación de la Policía Nacional, pretendiendo así limitar la participación para esta convocatoria.</p> <p>Aclarar que Ley N° 5424/2015 reconoce plenamente la figura de instalador independiente, habilitado por el órgano de aplicación y fiscalización de empresas de seguridad y afines de la policía nacional. atendiendo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reconocimiento legal de los instaladores independientes. <p>La Ley N.º 5424/2015, en su Sección VII (Arts. 35-36), reconoce expresamente la figura de los instaladores independientes de medidas y sistemas electrónicos de seguridad, incluyendo la detección y alarma contra incendio, otorgándoles habilitación por la Policía Nacional.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Alcance de la habilitación. <p>Conforme al Art. 33 y 39 de la misma Ley, tanto las empresas como los instaladores independientes habilitados pueden proveer, revisar y mantener sistemas electrónicos de seguridad. En consecuencia, el carnet de instalador independiente constituye una habilitación legalmente válida.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Principio de mayor concurrencia. <p>La Ley N.º 7021/22 establece los principios de libre competencia e igualdad, procurando ampliar la concurrencia de oferentes idóneos. La exclusión del carnet de instalador independiente restringe injustificadamente la participación de empresas unipersonales o personas físicas habilitadas, creando una barrera artificial y contraria al espíritu de la normativa vigente.</p> <p>Debe destacarse que una empresa unipersonal, jurídicamente es una entidad constituida por un único titular, que puede contar con personal técnico y administrativo para cumplir con el servicio, siempre bajo su responsabilidad.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a la entidad convocante la aceptación tanto de la habilitación vigente como empresa de seguridad electrónica como así también la aceptación del carnet vigente de instalador independiente, conforme a la correcta aplicación del marco legal.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado se ajusta plenamente a lo establecido en la Ley N.º 5424/2015, la cual reconoce y regula tanto la habilitación de empresas de seguridad electrónica como la figura del instalador independiente habilitado, expedida por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de empresas de seguridad y afines de la Policía Nacional.</p> <p>Al respecto, se señala que la normativa citada reconoce expresamente la habilitación de los instaladores independientes para la provisión, instalación, revisión y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad, constituyendo dicha habilitación un título legalmente válido para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto del presente llamado, conforme a los artículos pertinentes de la Ley N.º 5424/2015.</p> <p>En ese sentido, el Pliego de Bases y Condiciones no limita la participación exclusivamente a empresas habilitadas como empresas de seguridad electrónica, sino que admite, conforme a la normativa vigente, la participación de oferentes que acrediten contar con habilitación vigente como empresa de seguridad electrónica o, alternativamente, con al menos un instalador independiente debidamente habilitado, quien deberá formar parte del personal técnico que ejecutará los trabajos, bajo la entera responsabilidad del oferente.</p> <p>Asimismo, la Convocante aclara que dicha previsión se encuentra alineada con los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia, establecidos en la Ley N.º 7021/22, no resultando procedente introducir interpretaciones restrictivas que limiten la participación de oferentes legalmente habilitados conforme al marco normativo vigente.</p> <p>Por tanto, la Convocante ratifica que, para el presente procedimiento, resultan válidas y aceptables ambas modalidades de habilitación, conforme a lo expresamente previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y a la correcta aplicación de la legislación aplicable.</p>		

Consulta 19 - Autorización del Fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	05-01-2026
Favor flexibilizar la exigencia de contar con la Autorización del Fabricante en los ítems que correspondan a accesorios o partes, como ser discos duros, caños, canaletas plásticas, video balun y otros.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que la exigencia de Autorización del Fabricante prevista en el Pliego de Bases y Condiciones no se aplica de manera indiscriminada a todos los ítems, sino únicamente a aquellos componentes que, por su naturaleza técnica, marca, compatibilidad o garantía, se encuentran directamente vinculados al equipamiento principal del sistema de CCTV.</p> <p>En ese sentido, para insumos genéricos o accesorios de uso común, tales como caños, canaletas plásticas, bandejas, estructuras metálicas, soportes, video balun u otros componentes estándar de instalación, no se requiere la presentación de Autorización del Fabricante, por no tratarse de productos sujetos a representación exclusiva ni a esquemas de distribución autorizada.</p> <p>La exigencia de Autorización del Fabricante resulta aplicable exclusivamente a aquellos ítems que correspondan a componentes específicos del sistema de CCTV, cuya compatibilidad, garantía y correcto funcionamiento dependan del fabricante o de su red oficial de distribución, conforme a lo establecido en el Pliego.</p> <p>A fin de otorgar mayor claridad normativa y evitar interpretaciones restrictivas, la Convocante procederá a introducir la correspondiente ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones, en la cual se discriminarán expresamente los ítems para los cuales será exigible la Autorización del Fabricante, excluyendo de dicho requisito a los materiales genéricos de instalación.</p>		

Consulta 20 - Aclarar ítems

Consulta	Fecha de Consulta	05-01-2026
En el Lote 2 ítem 15 y Lote 4 ítem 5 se halla una descripción en caracteres orientales por lo que no es comprensible. Favor corregir dicho error surgido en un documento sustancial.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Es un error del sistema, se verificará con la Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones para realizar las modificaciones.		

Consulta 21 - Ley 5424/15

Consulta	Fecha de Consulta	05-01-2026
<p>Con relación al pedido de cierto potencial oferente exigiendo “que no será suficiente la presentación de carnet de instalador independiente”, pretendiendo limitar la participación para esta licitación.</p> <p>Al respecto, solicitamos a la convocante que se revise este punto, aclarando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reconocimiento legal de los instaladores independientes. <p>La Ley N.º 5424/2015, en su Sección VII (Arts. 35-36), reconoce expresamente la figura de los instaladores independientes de medidas y sistemas electrónicos de seguridad, incluyendo la detección y alarma contra incendio, otorgándoles habilitación por la Policía Nacional.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Alcance de la habilitación. <p>Conforme al Art. 33 y 39 de la misma Ley, tanto las empresas como los instaladores independientes habilitados pueden proveer, revisar y mantener sistemas electrónicos de seguridad. En consecuencia, el carnet de instalador independiente constituye una habilitación legalmente válida.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Principio de mayor concurrencia. <p>La Ley N.º 7021/22 establece los principios de libre competencia e igualdad, procurando ampliar la concurrencia de oferentes idóneos. La exclusión del carnet de instalador independiente restringe injustificadamente la participación de empresas unipersonales o personas físicas habilitadas, creando una barrera artificial y contraria al espíritu de la normativa vigente.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a la entidad convocante la aceptación tanto de empresas de seguridad habilitadas como así también de instaladores independientes con carnet vigente, conforme a la correcta aplicación del marco legal.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Esta misma actitud de un oferente se dio en los llamados con ID 468.052, 474875, 475.376, 474.654, en donde las respectivas convocantes validaron la plena vigencia de la actuación de los instaladores independientes, incluso mediando consulta al Órgano administrador de dicha Ley (ID 468.052). La situación que se presenta ya fue abordada en múltiples llamados y existe una jurisprudencia al respecto, incluso el propio Banco Nacional de Fomento ha aplicado este criterio desde la entrada en vigor de la Ley 5424. <p>El actuar del oferente no condice para nada dentro de la Conducta empresarial responsable exigida en la Contratación Pública Sostenible.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado se encuentra plenamente ajustado a lo establecido en la Ley N.º 5424/2015, la cual reconoce y regula tanto la habilitación de empresas de seguridad electrónica como la figura del instalador independiente debidamente habilitado, expedida por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de empresas de seguridad y afines de la Policía Nacional.</p> <p>Al respecto, se aclara que la normativa citada reconoce a los instaladores independientes habilitados para la provisión, instalación, revisión y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad, dentro del alcance de su habilitación legal, conforme a los artículos pertinentes de la Ley N.º 5424/2015.</p> <p>En ese sentido, el Pliego de Bases y Condiciones no limita la participación exclusivamente a empresas habilitadas como empresas de seguridad electrónica, sino que admite la participación de oferentes que acrediten habilitación vigente conforme a la normativa aplicable, ya sea como empresa de seguridad electrónica o mediante la intervención de instaladores independientes debidamente habilitados, siempre que dicha participación se ajuste al alcance legal de su habilitación.</p> <p>Asimismo, se deja expresa constancia de que la responsabilidad contractual, técnica y legal por la correcta ejecución del contrato recae íntegramente en el oferente adjudicado, quien deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en la normativa vigente, sin que la habilitación individual del instalador independiente pueda ser interpretada como equivalente a la habilitación empresarial en los casos en que la ley exija estructura, capacidad operativa y responsabilidad institucional.</p> <p>Por lo tanto, la Convocante ratifica que el presente procedimiento se encuentra alineado con los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 7021/2022, sin admitir interpretaciones extensivas que desnaturalicen las figuras habilitadas por la Ley N.º 5424/2015.</p>		

Consulta 22 - Lote 2

Consulta	Fecha de Consulta	06-01-2026
En el Lote 2, ítem 13 se puede leer que solicitan cable HDMI de 20 mts a un precio referencial de G 37.500 y para el ítem 14 cable HDMI de 30 mts a un costo referencial de G 326.750. Favor aclarar si lo correspondiente al ítem 13 se refiere a un cable de 2 mts ya que el precio estimado para un accesorio de ese tipo corresponde con el precio mas no para uno de 20 mts. Dicha situación se puede apreciar incluso en los antecedentes de estimación de costo que fueron publicados.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: se procederá a actualizar el Dictamen de precios conforme a las características del bien. Favor remitirse a la Adenda.		

Consulta 23 - Consulta

Consulta	Fecha de Consulta	06-01-2026
<p>En el marco de la Licitación ID 460301 – BNF, solicitamos aclaración respecto al requisito de Capacidad Técnica aplicable a los Lotes N°1 y N°2, en el cual se establece que el oferente deberá acreditar la Certificación ISO 27001/2022 o superior, con alcance en “Servicio de Soporte técnico y de seguridad de hardware del área de Tecnología para el Sector Público (no serán aceptadas certificaciones genéricas)”, indicando además que la certificación superior debe basarse en los mismos criterios de la norma ISO 27001/2022</p> <p>. Asimismo, dentro de los requisitos documentales se solicita “Presentar copia simple Certificado ISO 27001/2022 o superior”</p> <p>Al respecto, observamos que el alcance requerido resulta altamente específico, y en la práctica podría restringir la concurrencia, ya que pareciera coincidir con una certificación disponible únicamente para un oferente en particular para empresa ITCS SA, configurando un requisito que podría interpretarse como direccionado.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos se aclare:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si será admitida como válida la certificación emitida bajo la denominación ISO/IEC 27001:2022 (equivalente a ISO 27001:2022), siempre que se encuentre vigente y emitida por organismo certificador competente.2. Si el requisito de alcance podrá considerarse cumplido cuando el certificado describa un alcance equivalente en materia de soporte técnico y seguridad de infraestructura/hardware, aunque la redacción no mencione literalmente “Sector Público”, manteniendo el objetivo del pliego en cuanto a gestión de seguridad, confidencialidad e integridad de los datos.3. Qué criterios objetivos utilizará la Convocante para determinar cuándo una certificación se considera “genérica” y cuándo resulta suficiente para cumplir el requisito, a fin de garantizar una evaluación transparente y no restrictiva. <p>Agradeceremos se expida la Convocante a fin de asegurar igualdad de participación y claridad en la verificación documental del requisito.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El requisito de Capacidad Técnica establecido para los Lotes N.º 1 y N.º 2, relativo a la Certificación ISO 27001/2022 o superior, fue definido atendiendo a la naturaleza del objeto del llamado y a la necesidad de asegurar que los oferentes cuenten con un sistema de gestión de la seguridad de la información aplicable a los bienes y servicios requeridos, conforme a buenas prácticas internacionalmente reconocidas.</p> <p>Respecto a los puntos consultados, se aclara lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Denominación de la norma <p>Se confirma que será admitida como válida la certificación emitida bajo la denominación ISO/IEC 27001:2022, en tanto constituye la denominación formal y equivalente de la norma ISO 27001:2022, siempre que la misma se encuentre vigente y haya sido emitida por un organismo certificador competente.2. Alcance de la certificación<p>La Convocante aclara que no se exige una denominación literal del alcance, sino que el mismo debe resultar equivalente en contenido, cobertura y aplicabilidad, acreditando de manera objetiva que los procesos certificados incluyen actividades vinculadas al soporte técnico, la seguridad de la información y la gestión de infraestructura o hardware, conforme al objeto del presente llamado.</p><p>En ese sentido, el requisito podrá considerarse cumplido aun cuando la redacción del alcance no mencione expresamente el término "Sector Público", siempre que los procesos certificados resulten aplicables a entornos con exigencias equivalentes en materia de seguridad, confidencialidad e integridad de la información.3. Certificaciones "genéricas"<p>Se aclara que la referencia a "certificaciones genéricas" contenida en el Pliego tiene por finalidad descartar certificaciones cuyo alcance no guarde relación directa con el objeto del llamado, y no introducir criterios subjetivos o discrecionales de evaluación. En consecuencia, una certificación será considerada suficiente cuando su alcance declarado acredite de manera objetiva la cobertura de los procesos y actividades vinculados a los bienes y servicios requeridos, independientemente de la denominación comercial, sectorial o nominal utilizada en el certificado.</p><p>A fin de otorgar mayor claridad normativa y evitar interpretaciones restrictivas, la Convocante procederá a introducir la correspondiente ADENDA al Pliego de Bases y Condiciones, incorporando expresamente los criterios de equivalencia del alcance de la certificación ISO 27001/2022 o superior, conforme a lo aclarado precedentemente.[]</p></p></p>		

Consulta 24 - Improcedencia de la figura del instalador independiente para el Lote 3 (Asistencia Técnica Integral CCTV)

Consulta	Fecha de Consulta	07-01-2026
<p>Atendiendo al alcance, complejidad y criticidad del Lote 3 – Servicio de Asistencia Técnica Integral de Equipos CCTV, que contempla cobertura 24/7 los 365 días del año, atención en Casa Matriz, Sucursales, CAC, Oficinas Periféricas, Corporativas y ATMs en todo el país, provisión de equipos de sustitución, mantenimiento correctivo y preventivo, asistencia remota, informes técnicos mensuales obligatorios, gestión de inventarios, rotulación, custodia y entrega de discos duros, y responsabilidad operativa permanente, se solicita respetuosamente aclarar si la Entidad Convocante exigirá que la ejecución de este lote sea realizada exclusivamente por una empresa de seguridad electrónica debidamente habilitada, conforme a la Ley N.º 5424/2015.</p> <p>Se observa que el alcance del servicio excede ampliamente las actividades que legal y operativamente puede asumir un instalador independiente, cuya habilitación individual además no resulta jurídicamente equivalente a la habilitación empresarial, ni garantiza el nivel de estructura, capacidad operativa, continuidad, responsabilidad patrimonial, trazabilidad y control institucional que requiere un servicio de esta naturaleza.</p> <p>Asimismo, se solicita aclarar si los instaladores independientes serán admitidos únicamente para tareas puntuales de provisión e instalación, y no para mantenimiento, asistencia técnica integral, operación continua, provisión de equipos de reemplazo, gestión documental ni responsabilidad contractual, atendiendo a que la propia Ley N.º 5424/2015 diferencia claramente ambas figuras y no admite la equiparación entre habilitación empresarial e individual.</p> <p>En tal sentido, se solicita confirmar que no se equiparará la habilitación de un profesional técnico independiente —con requisitos, alcances y responsabilidades distintos— con la habilitación exigida a una empresa de seguridad electrónica, conforme al régimen legal vigente.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que el Lote N.º 3 - Servicio de Asistencia Técnica Integral de Equipos CCTV ha sido definido con un alcance operativo amplio y continuo, atendiendo a la criticidad de los sistemas involucrados y a la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida, oportuna y eficiente del servicio, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p> <p>Al respecto, la Convocante aclara que la normativa aplicable, en particular el artículo 39 de la Ley N.º 5424/2015, establece que las revisiones preventivas y correctivas de los sistemas de seguridad electrónica podrán ser realizadas únicamente por empresas de seguridad electrónica o por instaladores debidamente habilitados por el órgano competente.</p> <p>En ese marco, el Pliego no equipara ni sustituye la habilitación empresarial por la habilitación individual del instalador independiente, ni establece que el Lote N.º 3 pueda ser ejecutado de manera autónoma por este último. La ejecución integral del servicio, así como la continuidad operativa, cobertura 24/7, provisión de equipos de sustitución, mantenimiento preventivo y correctivo, asistencia remota, gestión documental, custodia de componentes, informes técnicos y responsabilidad operativa permanente, recaen exclusivamente en el oferente adjudicado, quien debe asumir la totalidad de las obligaciones contractuales, técnicas, legales y operativas frente a la Convocante.</p> <p>En ese sentido, se aclara que el Pliego no exige de manera expresa la habilitación como empresa de seguridad electrónica para el Lote N.º 3; no obstante, los potenciales oferentes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N.º 5424/2015, las revisiones preventivas y los servicios de mantenimiento de sistemas de seguridad deberán ser realizados exclusivamente por empresas privadas de seguridad electrónica o por instaladores debidamente habilitados por el órgano competente.</p>		

Consulta 25 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	07-01-2026
<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad Convocante confirmar la correcta aplicación e interpretación de la Ley N.º 5424/2015 en relación con los requisitos de habilitación exigibles para la ejecución del Lote 3 – Asistencia Técnica Integral de Equipos CCTV.</p> <p>Al respecto, se observa que la citada ley diferencia expresamente la figura de la empresa de seguridad electrónica de la figura del instalador independiente, estableciendo para cada una requisitos, alcances, obligaciones y regímenes de responsabilidad distintos, y que la normativa no contempla ni admite la figura de “empresa unipersonal de seguridad”.</p>		

En ese marco, se advierte que se están planteando dos situaciones que requieren aclaración expresa:

Admisión de instaladores independientes como parte del “staff técnico” de la empresa oferente

Se solicita aclarar si la Entidad Convocante considera jurídicamente válido que un oferente no habilitado como empresa de seguridad electrónica pretenda cumplir el requisito legal mediante la sola presentación de un instalador independiente habilitado, invocándolo como parte de su plantel técnico.

Se deja constancia de que la habilitación individual de un instalador independiente no sustituye ni suple la habilitación empresarial exigida por la Ley N.º 5424/2015, ni genera responsabilidad institucional, estructura operativa ni régimen de control equivalente al de una empresa debidamente habilitada.

Participación de las autodenominadas “empresas unipersonales”

Se solicita aclarar si la Entidad Convocante admitirá la participación de personas físicas titulares de las autodenominadas “empresas unipersonales” que, al no poder ser habilitadas como empresas de seguridad electrónica conforme al marco legal vigente, pretendan suplir dicha imposibilidad con la presentación del carnet de instalador independiente.

Se deja expresa constancia de que esta situación no se encuentra prevista ni admitida por la Ley N.º 5424/2015, y que permitiría implicaría desnaturalizar el régimen legal, equiparando indebidamente una habilitación individual con una habilitación empresarial que exige requisitos formales, estructurales, administrativos y de responsabilidad patrimonial específicos.

En términos claros, se solicita confirmar que la Entidad Convocante exigirá exclusivamente la habilitación como empresa de seguridad electrónica para la ejecución de los servicios de mantenimiento, asistencia técnica integral, operación continua y responsabilidad sobre sistemas de CCTV, y que no admitirá la habilitación de instaladores independientes —ni directa ni indirectamente— como sustituto, compensación o equivalente de la habilitación empresarial exigida por la ley.

Se deja expresa constancia de que cualquier equiparación o sustitución entre habilitación individual y habilitación empresarial implicaría una interpretación contraria a la Ley N.º 5424/2015, permitiendo que servicios que la normativa reserva exclusivamente a empresas debidamente habilitadas sean ejecutados por sujetos que no cumplen los requisitos mínimos exigidos por el marco legal vigente, lo cual resultaría jurídicamente improcedente.

La presente consulta se formula con el único objetivo de resguardar la legalidad del procedimiento, la seguridad jurídica de la Entidad Convocante y la correcta aplicación de la normativa vigente, evitando interpretaciones extensivas o contrarias a la ley.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La aplicación e interpretación de la Ley N.º 5424/2015, en el marco del presente procedimiento de contratación, se realiza de conformidad con lo expresamente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en la normativa vigente, constituyendo el Pliego la norma rectora del llamado.</p> <p>Al respecto, la Convocante aclara que la Ley N.º 5424/2015 diferencia expresamente la figura de la empresa de seguridad electrónica de la del instalador independiente, estableciendo para cada una requisitos, alcances, obligaciones y regímenes de responsabilidad distintos. En particular, el artículo 39 de la citada Ley dispone que las revisiones preventivas y correctivas de los sistemas de seguridad electrónica podrán ser realizadas únicamente por empresas de seguridad electrónica e instaladores debidamente habilitados, dentro de los alcances legalmente previstos.</p> <p>En ese marco, el Pliego de Bases y Condiciones no establece como requisito excluyente que el Lote N.º 3 - Servicio de Asistencia Técnica Integral de Equipos CCTV sea ejecutado por una empresa de seguridad electrónica, pero sí exige que el oferente adjudicado cumpla con requisitos de capacidad técnica, operativa, experiencia y responsabilidad, asumiendo en todos los casos la entera responsabilidad contractual, legal y operativa frente a la Convocante.</p> <p>En ese sentido, se aclara que el Pliego no exige de manera expresa la habilitación como empresa de seguridad electrónica para el Lote N.º 3; no obstante, los potenciales oferentes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N.º 5424/2015, las revisiones preventivas y los servicios de mantenimiento de sistemas de seguridad deberán ser</p>		

realizados exclusivamente por empresas privadas de seguridad electrónica o por instaladores debidamente habilitados por el órgano competente.

Asimismo, la Convocante aclara que el presente procedimiento no evalúa ni califica figuras societarias, sino que admite la participación de personas físicas o jurídicas debidamente inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado, siempre que cumplan íntegramente con los requisitos técnicos, legales y operativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, sin desnaturalizar el régimen legal previsto en la Ley N.º 5424/2015.

Consulta 26 - Empresa de Seguridad Electronica

Consulta	Fecha de Consulta	07-01-2026
<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad Convocante se sirva confirmar la correcta interpretación y aplicación de la Ley N.º 5424/2015 en lo relativo a los requisitos de habilitación exigibles para la ejecución del Lote 3 - Asistencia Técnica Integral de Equipos CCTV.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que la citada ley distingue de manera expresa entre la figura de la empresa de seguridad electrónica y la del instalador independiente, asignando a cada una requisitos, alcances, obligaciones y regímenes de responsabilidad claramente diferenciados. Asimismo, la normativa vigente no contempla ni reconoce la figura de la "empresa unipersonal de seguridad", lo cual reviste especial relevancia a los efectos del presente llamado.</p> <p>En este contexto, se identifican dos situaciones que requieren una aclaración expresa por parte de la Entidad Convocante:</p> <p>a) Admisión de instaladores independientes como parte del plantel técnico del oferente</p> <p>Se solicita se aclare si la Entidad Convocante considera jurídicamente válido que un oferente que no cuenta con habilitación como empresa de seguridad electrónica pretenda dar cumplimiento a los requisitos legales mediante la sola presentación de un instalador independiente habilitado, invocándolo como integrante de su staff técnico.</p> <p>Sobre el punto, se deja previamente aclarado que la habilitación individual del instalador independiente no reemplaza ni suple la habilitación empresarial exigida por la Ley N.º 5424/2015, ni genera un régimen de responsabilidad institucional, estructura operativa ni mecanismos de control equivalentes a los que corresponden a una empresa debidamente habilitada.</p> <p>b) Participación de personas físicas bajo la denominación de "empresas unipersonales"</p> <p>Se solicita asimismo aclarar si la Entidad Convocante admitirá la participación de personas físicas titulares de las denominadas "empresas unipersonales" que, al no poder ser habilitadas como empresas de seguridad electrónica conforme al marco legal vigente, pretendan suplir dicha imposibilidad mediante la presentación del carnet de instalador independiente.</p> <p>Se deja expresa constancia de que esta situación no se encuentra prevista ni admitida por la Ley N.º 5424/2015, y que su eventual aceptación implicaría desnaturalizar el régimen legal, equiparando indebidamente una habilitación individual con una habilitación empresarial que exige requisitos formales, estructurales, administrativos y de responsabilidad patrimonial específicos.</p> <p>En términos claros, se solicita confirmar que la Entidad Convocante exigirá exclusivamente la habilitación como empresa de seguridad electrónica para la ejecución de los servicios de mantenimiento, asistencia técnica integral, operación continua y asunción de responsabilidad sobre sistemas de CCTV, y que no admitirá, ni directa ni indirectamente, la habilitación de instaladores independientes como sustituto, compensación o equivalente de la habilitación empresarial exigida por la ley.</p> <p>Se deja expresa constancia de que cualquier equiparación o sustitución entre habilitación individual y habilitación empresarial implicaría una interpretación contraria a la Ley N.º 5424/2015, permitiendo que servicios que la normativa reserva exclusivamente a empresas debidamente habilitadas sean ejecutados por sujetos que no cumplen los requisitos mínimos establecidos por el marco legal vigente, resultando ello jurídicamente improcedente.</p> <p>La presente consulta se formula con el único propósito de resguardar la legalidad del procedimiento, la seguridad jurídica de la Entidad Convocante y la correcta aplicación de la normativa vigente, evitando interpretaciones extensivas o contrarias a derecho.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La interpretación y aplicación de la Ley N.º 5424/2015, en el marco del presente procedimiento de contratación, se realiza conforme a los requisitos expresamente establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el cual constituye la norma rectora del llamado.</p> <p>Al respecto, se aclara que el Pliego de Bases y Condiciones no establece como requisito excluyente que la ejecución del Lote N.º 3 - Servicio de Asistencia Técnica Integral de Equipos CCTV deba ser realizada exclusivamente por una empresa de seguridad electrónica, sino que define un conjunto de requisitos técnicos, operativos, de experiencia y de responsabilidad que deben ser cumplidos integralmente por el oferente adjudicado, quien asume en todos los casos la entera responsabilidad contractual, legal y operativa frente a la Entidad Convocante.</p> <p>En particular, conforme al artículo 39 de la Ley N.º 5424/2015, las tareas de revisión, mantenimiento preventivo y</p>		

correctivo de los sistemas de seguridad electrónica solo pueden ser realizadas por empresas de seguridad electrónica e por instaladores debidamente habilitados, dentro de los alcances legalmente previstos.

En ese sentido, se aclara que el Pliego no exige de manera expresa la habilitación como empresa de seguridad electrónica para el Lote N.º 3; no obstante, los potenciales oferentes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N.º 5424/2015, las revisiones preventivas y los servicios de mantenimiento de sistemas de seguridad deberán ser realizados exclusivamente por empresas privadas de seguridad electrónica e instaladores debidamente habilitados por el órgano competente.

En los casos expresamente admitidos en el Pliego, el instalador independiente deberá integrar el plantel técnico del oferente adjudicado, actuando siempre bajo su organización, dirección y responsabilidad exclusiva, sin asumir en ningún caso la titularidad del contrato ni responsabilidad contractual directa frente a la Entidad Convocante.

En consecuencia, la habilitación individual de un instalador independiente no constituye un sustituto ni un equivalente de la habilitación empresarial, sino un requisito técnico complementario, cuando así se encuentre expresamente previsto en el Pliego de Bases y Condiciones.

b) Sobre la participación de personas físicas o denominadas "empresas unipersonales"

La Entidad Convocante aclara que el presente procedimiento no evalúa ni califica figuras societarias, sino que admite la participación de personas físicas o jurídicas debidamente inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado, conforme a la normativa de contrataciones públicas vigente, siempre que cumplan la totalidad de los requisitos técnicos, legales y operativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Independientemente de la forma jurídica del oferente, la responsabilidad contractual, operativa y patrimonial por la ejecución del Lote N.º 3 recae exclusivamente sobre el adjudicatario, quien debe garantizar el cumplimiento continuo y adecuado de todas las obligaciones previstas, incluyendo mantenimiento, asistencia técnica integral, operación continua y demás exigencias establecidas en el Pliego.

Alcance de la exigencia de habilitación

Por lo expuesto, la Entidad Convocante aclara que no corresponde introducir interpretaciones extensivas ni restrictivas ex post, ni ampliar o limitar los requisitos de habilitación previstos en el Pliego, ni equiparar indebidamente habilitaciones individuales con habilitaciones empresariales.

En consecuencia, para el presente llamado, la Entidad Convocante ratifica su sujeción estricta a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y al marco legal vigente, no resultando procedente modificar, reinterpretar ni flexibilizar los requisitos allí definidos.

Consulta 27 - Materiales Menores LOTE 2

Consulta	Fecha de Consulta	07-01-2026
<p>La convocante debe aclarar lo siguiente: Se requiere bajo contrato abierto y montos excesivamente ajustados (valores obtenidos de paginas web, que basicamente son el costo al que los oferentes consiguen los productos con los proveedores) para los ITEM de caño plastico, caño metalico y bandeja. Se puede porfavor mencionar las dimensiones o tipos de caños a ser cotizados (de 1/2, 3/4, 1") esto es importante ya que toda la responsabilidad sera del oferente, es ideal realizar un relevamiento de instalaciones actuales con el fin de conocer el estandard con el que se trabaja y poder dimensionar con mayor exactitud que tipo de materiales se requiere, caso contrario aclarar este punto.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El Lote 2 - Materiales Menores se ejecutará bajo la modalidad de contrato abierto, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, razón por la cual no resulta posible ni procedente definir de manera anticipada dimensiones, tipos o cantidades exactas de determinados materiales, tales como caños plásticos, caños metálicos o bandejas.</p> <p>Al respecto, se aclara que las dimensiones y características específicas de dichos materiales (por ejemplo, diámetros, espesores o secciones) serán determinadas en función de cada intervención concreta, atendiendo a las condiciones particulares del sitio, al tipo de instalación y a los requerimientos técnicos del sistema de CCTV existente.</p> <p>Asimismo, se señala que no se prevé la realización de un relevamiento previo y general de las instalaciones, en tanto la naturaleza del contrato abierto contempla la provisión de materiales a demanda, conforme vayan surgiendo las necesidades operativas durante la vigencia contractual.</p> <p>En relación con la observación formulada, se aclara que la unidad de medida aplicable a los ítems del Lote 2 será precisada mediante la correspondiente adenda, a fin de asegurar claridad en la cotización y uniformidad en la presentación de ofertas, sin alterar la naturaleza ni el alcance del contrato.</p> <p>Por lo tanto, los oferentes deberán cotizar los materiales solicitados conforme a las especificaciones generales del Pliego, asumiendo la provisión de los tipos y dimensiones que resulten técnicamente adecuados en cada caso, de acuerdo con las órdenes de trabajo que emita la Entidad Convocante.</p>		

Consulta 28 - Carta de Autorización

Consulta	Fecha de Consulta	07-01-2026
<p>Se requiere una mayor participacion de potenciales oferentes, por lo cual potenciales oferentes solicitan en reiteradas ocasiones permitir para el punto de Carta de Autorizacion del Fabricante lo siguiente: Presentar carta de autorización del fabricante y/o Distribuidor Autorizado. Esto con la finalidad de permitir una mayor participacion de oferentes.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El Pliego de Bases y Condiciones establece la exigencia de Carta de Autorización del Fabricante como requisito destinado a garantizar el origen legítimo de los equipos, la trazabilidad de la cadena de suministro y la validez de la garantía de los bienes ofertados.</p> <p>Atendiendo a la consulta formulada y a efectos de ampliar la participación de potenciales oferentes, la Entidad Convocante aclara que mediante la correspondiente adenda se precisará que la autorización requerida podrá ser emitida tanto por el fabricante como por su distribuidor oficial o autorizado, siempre que se acredite de manera fehaciente la cadena de autorización hasta el fabricante del bien ofertado.</p> <p>Dicha adenda tendrá por finalidad clarificar expresamente el alcance del requisito, evitando interpretaciones restrictivas, y asegurando que las autorizaciones presentadas garanticen la procedencia, compatibilidad y respaldo del fabricante respecto de los productos ofertados.</p> <p>En ese sentido, la exigencia de la Carta de Autorización mantiene su carácter de requisito técnico razonable, vinculado al objeto del llamado, sin constituir una restricción indebida a la libre competencia, y será aplicada conforme a lo que se establezca expresamente en la modificación del Pliego.</p>		

Consulta 29 - Planilla de Precio

Consulta	Fecha de Consulta	07-01-2026
----------	-------------------	------------

La planilla de precio (Documentación Sustancial) cuenta con caracteres en idioma Chino. Favor corregir este error grave que puede invalidar cualquier oferta presentada, teniendo en cuenta que no se puede modificar el contenido del documento.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
-----------	--------------------	------------

Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Es un error del sistema, se verificará con la Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones para realizar las modificaciones. Favor remitirse a la adenda.

Consulta 30 - Lote 2

Consulta	Fecha de Consulta	07-01-2026
----------	-------------------	------------

Respecto a la exigencia de contar con autorización del fabricante para el lote 2, favor flexibilizar dicho requisito pues lo solicitado en ese lote corresponden a piezas de reposición no a equipos sofisticados.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
-----------	--------------------	------------

Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El Pliego de Bases y Condiciones establece la exigencia de Autorización del Fabricante para determinados ítems del Lote 2, con el objetivo de garantizar la procedencia, compatibilidad, garantía y correcto funcionamiento de los componentes del sistema de CCTV.

Atendiendo a la consulta formulada y a fin de precisar el alcance del requisito, la Entidad Convocante aclara que mediante la correspondiente adenda se detallará expresamente que la exigencia de Autorización del Fabricante no se aplicará de manera indiscriminada a todos los ítems del Lote 2, sino únicamente a aquellos componentes que, por su naturaleza técnica, marca, compatibilidad o impacto en la garantía del sistema, se encuentren directamente vinculados al equipamiento principal del sistema de CCTV.

En consecuencia, a través de la citada adenda se establecerá que no se requerirá Autorización del Fabricante para insumos genéricos o materiales de uso común, tales como caños, canaletas, bandejas, estructuras metálicas, soportes u otros materiales estándar de instalación, por no tratarse de productos sujetos a representación exclusiva ni a esquemas de distribución autorizada.

La exigencia de Autorización del Fabricante se mantendrá únicamente para piezas de reposición o componentes específicos del sistema de CCTV, cuya procedencia, compatibilidad, garantía y correcto funcionamiento dependan del fabricante o de su red oficial de distribución, conforme a lo que se establecerá expresamente en la modificación del Pliego.

Consulta 31 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	08-01-2026
<p>En el apartado Capacidad Técnica para los lotes 1, 2, 3 y 4 se solicita que el oferente deberá acreditar la certificación ISO 27001 o superior con alcance en "Servicio de Soporte técnico y de seguridad de hardware del área de Tecnología para el Sector Público (no serán aceptadas certificaciones genéricas)". Consideramos este requerimiento extremadamente restrictivo y direccionado a ITCS, ya que el alcance exigido coincide prácticamente de forma literal con el alcance que figura en su certificado. Además, la ISO 27001 no define nombres específicos de alcance y una empresa puede cumplir plenamente la norma con una denominación distinta, por lo que exigir un texto "exacto" no tiene un fundamento técnico real y limita la participación. Por lo expuesto, solicitamos la modificación del requisito, eliminando la exigencia del alcance literal, y que se requiera únicamente ISO 27001 vigente, emitida por organismo acreditado, del rubro o afín al objeto del llamado, aceptando alcances equivalentes.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El requisito de Certificación ISO 27001 o superior establecido en el apartado de Capacidad Técnica para los Lotes 1, 2, 3 y 4 fue definido atendiendo a la naturaleza del objeto del llamado y a la necesidad de asegurar que los oferentes cuenten con un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información aplicable a los bienes y servicios requeridos.</p> <p>Atendiendo a la consulta formulada, la Entidad Convocante aclara que mediante la correspondiente adenda se precisará que no se exigirá la coincidencia literal de la denominación del alcance de la certificación, ni una redacción idéntica a la consignada como referencia en el Pliego de Bases y Condiciones.</p> <p>En ese sentido, se establecerá expresamente que serán admitidas certificaciones ISO/IEC 27001:2022 o superiores, vigentes y emitidas por organismos certificadores competentes, cuyos alcances resulten equivalentes en contenido, cobertura y aplicabilidad, acreditando de manera clara y objetiva la cobertura de procesos vinculados al soporte técnico, la seguridad de la información y la gestión de infraestructura tecnológica o hardware, conforme al objeto del presente llamado.</p> <p>Asimismo, se aclarará que la referencia a "certificaciones genéricas" tiene por finalidad descartar aquellas certificaciones cuyo alcance no guarde relación directa con los bienes y servicios objeto de la contratación, y no implica la exigencia de una redacción literal ni la restricción de la participación de oferentes que cuenten con certificaciones válidas y técnicamente equivalentes.</p> <p>La citada precisión será incorporada formalmente al Pliego de Bases y Condiciones a través de la adenda correspondiente, a fin de garantizar claridad, objetividad y transparencia en la verificación del requisito.</p>		

Consulta 32 - Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	08-01-2026
<p>En el apartado Experiencia Requerida, donde dice: "Para el Lote N°3: Demostrar experiencia en la asistencia técnica de sistemas de CCTV o similares en soporte de asistencia técnica con facturaciones de venta, contratos y/o recepciones finales, por un monto equivalente al 30% como mínimo del monto total ofertado en el presente procedimiento de contratación, de los últimos 4 (cuatro) años (2021, 2022, 2023, 2024). Las sumatorias de las facturaciones deben alcanzar el porcentaje indicado, no será necesaria la presentación del porcentaje del monto establecido por cada año."</p> <p>Entendiendo que los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo constituyen la forma principal de asistencia técnica en este rubro, ¿se confirma que serán válidos y aceptados los contratos y facturaciones bajo estos conceptos para cumplir con el requisito?</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Conforme a lo establecido en el apartado de Experiencia Requerida para el Lote N.º 3, serán válidos y aceptados los contratos, facturaciones, recepciones finales y demás documentaciones respaldatorias correspondientes a servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de CCTV o similares, en tanto los mismos constituyen efectivamente formas de asistencia técnica dentro del alcance del presente llamado.</p> <p>Al respecto, se confirma que dichas documentaciones podrán ser utilizadas para acreditar la experiencia requerida, siempre que correspondan a los últimos cuatro (4) años indicados en el Pliego (2021, 2022, 2023 y 2024), y que las sumatorias de los montos facturados alcancen, como mínimo, el 30 % del monto total ofertado, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p> <p>En consecuencia, no se exige una denominación específica del servicio, sino que la experiencia acreditada guarde relación directa con la asistencia técnica de sistemas de CCTV o similares, de acuerdo con el objeto del Lote N.º 3.</p>		

Consulta 33 - Consulta

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
----------	-------------------	------------

Para todos los Lotes: Con relación al requisito de certificación, solicitamos se aclare que la ISO/IEC 27001:2022 sea considerada en términos genéricos, es decir, como certificación vigente del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) del oferente, sin exigir alcances, sectores o condiciones específicas que restrinjan la participación, siempre que la certificación se encuentre vigente y emitida por un organismo certificador competente/acreditado. Asimismo, atendiendo la naturaleza del presente llamado, consideramos que amerita incluir como requisito alternativo o equivalente la ISO 9001:2015 (Sistema de Gestión de la Calidad), por cuanto acredita procesos de gestión y control de calidad aplicables a la correcta ejecución de los trabajos solicitados.

Por lo expuesto, solicitamos se confirme que el requisito podrá cumplirse mediante la presentación de ISO/IEC 27001:2022 y ISO 9001:2015, ambas vigentes y emitidas por organismo certificador acreditado, considerándose cualquiera de ellas suficiente para el cumplimiento del punto.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
-----------	--------------------	------------

Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: En cuanto a la solicitud de admitir la ISO 9001:2015 como requisito alternativo o equivalente, se aclara que dicha norma si bien es válida para la gestión de la calidad, no resulta equivalente ni sustituye a la ISO/IEC 27001:2022, por cuanto no contempla controles específicos de seguridad de la información, aspecto considerado crítico para la ejecución del presente llamado.

Por lo tanto, el requisito de certificación no podrá cumplirse mediante la presentación alternativa de ISO 9001:2015, manteniéndose vigente la exigencia de ISO/IEC 27001:2022 o superior, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, no correspondiendo introducir modificaciones ni flexibilizaciones adicionales.

La Entidad Convocante aclara que el requisito de certificación será ajustado mediante la correspondiente Adenda al Pliego de Bases y Condiciones, a fin de precisar el alcance del mismo, conforme a lo señalado en la presente consulta.

Consulta 34 - Lote 4 (Instalación) – Habilitación Ley 5424/2015

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
----------	-------------------	------------

Se solicita aclaración expresa y fundada respecto a la interpretación que la Convocante aplicará al requisito de habilitación para el Lote 4, considerando la Ley N.º 5424/2015 y su diferenciación de figuras habilitantes.

En particular, se requiera confirmar si será admitida o no la modalidad en la cual un oferente no habilitado como empresa de seguridad electrónica pretenda “subsanan” dicho requisito presentando a un instalador independiente habilitado como supuesto integrante de su “personal técnico”.

Se solicita que la Convocante defina inequívocamente si el requisito se tendrá por cumplido únicamente bajo alguna de las siguientes formas:

- a) oferente con habilitación vigente como empresa de seguridad electrónica; o
- b) oferente que sea instalador independiente habilitado que contrate directamente (sin operar como sustituto de habilitación empresarial).

Todo ello, a fin de evitar interpretaciones extensivas que desnaturalicen el régimen legal y afecten la igualdad de condiciones entre oferentes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
-----------	--------------------	------------

Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El requisito de habilitación para el Lote N.º 4 - Instalación se aplicará conforme a lo expresamente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y a la correcta interpretación de la Ley N.º 5424/2015.

Al respecto, se aclara que el Pliego admite el cumplimiento del requisito de habilitación bajo las siguientes modalidades:

- a) oferente con habilitación vigente como empresa de seguridad electrónica, otorgada por el órgano competente; o
- b) oferente que cuente con al menos un (1) instalador independiente debidamente habilitado, quien deberá integrar el personal técnico que ejecute las tareas de instalación.

La responsabilidad contractual, técnica y legal por la ejecución de los trabajos recaerá en todos los casos exclusivamente sobre el oferente adjudicado, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por lo tanto, el requisito de habilitación se tendrá por cumplido cuando se acredite alguna de las modalidades expresamente previstas en el Pliego, no correspondiendo introducir interpretaciones restrictivas ni exigencias adicionales no contempladas en el mismo.

Consulta 35 - Lote 3 (Asistencia técnica integral) – Exigibilidad de habilitación Ley 5424/2015

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Atendiendo a que el Lote 3 comprende asistencia técnica integral 24/7, mantenimiento preventivo/correctivo, soporte in situ y remoto, sustitución provisoria de equipos y obligaciones operativas permanentes, se solicita aclarar si la Convocante exigirá que la ejecución sea realizada por empresa de seguridad electrónica debidamente habilitada, conforme Ley N.º 5424/2015 (arts. aplicables).</p> <p>Asimismo, se requiere que se indique si la Convocante considera jurídicamente procedente que la prestación integral de un servicio de esta naturaleza sea asumida por instaladores independientes, cuando la normativa distingue claramente alcance, estructura, responsabilidad patrimonial y régimen de control entre habilitación empresarial e individual. Se solicita que la respuesta sea fundada, indicando el criterio objetivo que se utilizará en evaluación para verificar el cumplimiento.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El Lote N.º 3 - Servicio de Asistencia Técnica Integral de Equipos CCTV se rige por los requisitos de habilitación, capacidad técnica, capacidad operativa, experiencia y responsabilidad establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el cual constituye la norma rectora del presente procedimiento.</p> <p>Atendiendo al alcance del servicio -que comprende asistencia técnica integral 24/7, mantenimiento preventivo y correctivo, soporte in situ y remoto, provisión de equipos de sustitución y obligaciones operativas permanentes- la ejecución del Lote N.º 3 debe ser asumida íntegramente por el oferente adjudicado, quien asume en todos los casos la totalidad de la responsabilidad contractual, legal, operativa y patrimonial frente a la Convocante.</p> <p>En ese sentido, se aclara que el Pliego no exige de manera expresa la habilitación como empresa de seguridad electrónica para el Lote N.º 3; no obstante, los potenciales oferentes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N.º 5424/2015, las revisiones preventivas y los servicios de mantenimiento de sistemas de seguridad deberán ser realizados exclusivamente por empresas privadas de seguridad electrónica e instaladores debidamente habilitados por el órgano competente.</p> <p>Por lo tanto, el cumplimiento del requisito de habilitación, capacidad técnica y responsabilidad para el Lote N.º 3 será evaluado exclusivamente respecto del oferente, conforme a la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones, no correspondiendo introducir interpretaciones extensivas ni modalidades no previstas en el mismo.</p>		

Consulta 36 - Certificación ISO 27001 con alcance "literal"

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>En el apartado de Capacidad Técnica se exige ISO 27001/2022 (o superior) con un alcance redactado de manera literal ("no serán aceptadas certificaciones genéricas"). Se solicita a la Convocante:</p> <p>Indicar fundamento técnico y jurídico que justifica exigir un texto exacto de alcance, cuando ISO 27001 no define denominaciones obligatorias y el cumplimiento depende de procesos/controles, no del "nombre" del alcance.</p> <p>Precisar qué parámetro objetivo usará para calificar una certificación como "genérica" o "no genérica", evitando discrecionalidad evaluativa.</p> <p>Confirmar si se admitirán certificaciones ISO/IEC 27001:2022 vigentes, emitidas por organismo competente, con alcances equivalentes (mismas actividades y controles vinculados al objeto), aunque su redacción no reproduzca literalmente la frase del PBC.</p> <p>Lo anterior se formula a fin de prevenir restricciones indebidas a la concurrencia y asegurar transparencia y verificabilidad del requisito.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El requisito de Certificación ISO/IEC 27001:2022 o superior, establecido en el apartado de Capacidad Técnica, no exige la coincidencia literal del texto del alcance consignado en el certificado, ni se encuentra condicionado a una denominación exacta o idéntica a la indicada como referencia en el Pliego de Bases y Condiciones.</p> <p>Al respecto, se aclara que la referencia al alcance incluida en el Pliego tiene carácter descriptivo y orientativo, con la finalidad de identificar los procesos y actividades que deben encontrarse cubiertos por la certificación, atendiendo al objeto del llamado.</p> <p>En consecuencia, serán admitidas certificaciones ISO/IEC 27001:2022 vigentes, emitidas por organismos certificadores competentes, cuyos alcances acrediten de manera objetiva equivalencia en contenido, cobertura y aplicabilidad a los procesos vinculados al soporte técnico, la seguridad de la información y la gestión de infraestructura tecnológica requerida, aun cuando la redacción del alcance no reproduzca literalmente la indicada en el Pliego.</p> <p>A los efectos de otorgar mayor claridad y evitar interpretaciones restrictivas, la Convocante incorporará la presente aclaración mediante la correspondiente Adenda al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 37 - ISO 27001 exigida también para provisión de bienes (Lotes 1 y 2) – Proporcionalidad y necesidad

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Considerando que los Lotes 1 y 2 tienen por objeto principal la provisión/entrega de equipos y accesorios, se solicita que la Convocante identifique de forma concreta:</p> <p>a) qué procesos del contrato implican tratamiento de información sensible/crítica que requiera SGSI certificado;</p> <p>b) cuál es el riesgo específico que se pretende mitigar mediante ISO 27001 en la simple entrega de bienes; y</p> <p>c) por qué dicha exigencia resulta necesaria y proporcional para estos lotes, frente a alternativas menos restrictivas (p. ej. controles contractuales, cláusulas de confidencialidad, o certificaciones de calidad/logística cuando corresponda).</p> <p>Se solicita respuesta fundada, a efectos de evitar exigencias que operen como barreras de entrada.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La exigencia de la Certificación ISO/IEC 27001:2022 o superior para los Lotes N.º 1 y N.º 2 no se fundamenta en la simple entrega física de bienes, sino en el conjunto de procesos asociados a la provisión de equipamientos tecnológicos de CCTV que forman parte de la infraestructura de seguridad institucional.</p> <p>a) Procesos que implican tratamiento de información sensible o crítica</p> <p>Durante las etapas de provisión, integración, compatibilidad, pruebas, configuración inicial, soporte y eventual sustitución de equipos, los proveedores pueden acceder o tomar conocimiento, de manera directa o indirecta, de información técnica sensible vinculada, entre otros aspectos, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - arquitectura y topología de la infraestructura de videovigilancia; - configuraciones de equipos, sistemas de grabación y almacenamiento; - parámetros de conectividad, direccionamiento y capacidad; - esquemas operativos y de continuidad del servicio. <p>La Entidad Convocante aclara que no corresponde detallar ni divulgar información específica, por razones de seguridad institucional.</p> <p>b) Riesgo específico que se pretende mitigar</p> <p>La exigencia de la certificación ISO 27001 se orienta a mitigar riesgos asociados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - divulgación no autorizada de información técnica sensible; - alteración indebida de configuraciones o parámetros críticos; - manejo inadecuado de activos tecnológicos; - fallas en la trazabilidad, custodia y control de componentes del sistema. <p>Dichos riesgos pueden materializarse independientemente de que el objeto principal del Lote sea la provisión de bienes, en tanto los equipos integran sistemas críticos de seguridad.</p> <p>c) Necesidad y proporcionalidad de la exigencia</p> <p>La Convocante considera que la exigencia de la certificación ISO/IEC 27001 resulta necesaria y proporcional, atendiendo a la criticidad de los sistemas involucrados, y constituye una medida preventiva orientada a asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los activos tecnológicos durante la ejecución contractual.</p> <p>Asimismo, se aclara que cláusulas contractuales, compromisos de confidencialidad o certificaciones de calidad distintas (como ISO 9001) no sustituyen ni resultan equivalentes a los controles específicos de seguridad de la información previstos en la norma ISO 27001.</p> <p>Por lo expuesto, la Convocante considera que la exigencia establecida no constituye una barrera injustificada de acceso, sino un requisito técnico razonable y alineado con el objeto del contrato y con las buenas prácticas de gestión de la seguridad de la información.</p> <p>No obstante, a fin de otorgar mayor claridad, uniformidad de criterios y evitar interpretaciones restrictivas, la presente aclaración será incorporada mediante la correspondiente Adenda al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 38 - ISO/IEC 27001 con alcance literal – Restricción artificiosa y desnaturalización del estándar

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se observa que el Pliego exige certificación ISO/IEC 27001:2022 con un alcance redactado de forma literal y específica, estableciendo expresamente que no serán aceptadas certificaciones con alcances “genéricos”.</p> <p>Al respecto, se solicita a la Convocante:</p> <p>Indicar cuál es el fundamento técnico, normativo y jurídico por el cual se exige un texto literal de alcance, cuando el estándar ISO/IEC 27001 no establece denominaciones obligatorias, sino que evalúa la implementación de controles, procesos y gestión de riesgos, independientemente de la redacción nominal del alcance.</p>		

Precisar qué criterio objetivo, medible y verificable será utilizado por el Comité Evaluador para calificar un alcance como "genérico" o "no genérico", evitando valoraciones subjetivas que habiliten discrecionalidad evaluativa.

Aclarar si serán aceptadas certificaciones ISO/IEC 27001:2022 vigentes y emitidas por organismo acreditado, cuyos alcances cubran materialmente las actividades objeto del contrato, aun cuando la redacción no coincida de manera textual con la exigida en el Pliego.

Se deja expresa constancia de que existen oferentes que cuentan con certificación ISO/IEC 27001 válida y vigente, pero con un alcance distinto en su redacción, lo cual no implica ausencia de controles, procesos ni capacidad técnica, sino una configuración legítima del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información conforme a ISO.

En tal sentido, se advierte que exigir una redacción literal específica, sin admitir equivalencias técnicas, podría configurar una restricción artificial de la concurrencia, incompatible con los principios de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad entre oferentes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El requisito de Certificación ISO/IEC 27001:2022 o superior, establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, no exige la reproducción literal ni exacta del texto del alcance consignado como referencia, ni se encuentra condicionado a una denominación nominal específica del alcance certificado.</p> <p>Fundamento técnico, normativo y jurídico</p> <p>La norma ISO/IEC 27001 evalúa la implementación y funcionamiento efectivo de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, basado en la identificación de riesgos, la aplicación de controles y la gestión de procesos, independientemente de la redacción textual del alcance.</p> <p>En ese sentido, la referencia incluida en el Pliego tiene carácter descriptivo y orientativo, con el objeto de identificar el tipo de actividades y procesos que deben encontrarse cubiertos por la certificación, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico, el Pliego no introduce una exigencia formal de literalidad, sino que define un requisito funcional, orientado a garantizar la pertinencia y aplicabilidad efectiva del sistema de gestión certificado respecto de los bienes y servicios a ser provistos.</p> <p>Criterio objetivo para descartar "certificaciones genéricas"</p> <p>La expresión "no serán aceptadas certificaciones genéricas" debe interpretarse de manera objetiva, en el sentido de que no serán admitidas certificaciones cuyo alcance no guarde relación directa con el objeto del llamado, por corresponder a actividades ajenas o no vinculadas a los procesos requeridos.</p> <p>En consecuencia, una certificación será considerada válida cuando el alcance declarado acredite de manera clara y verificable la cobertura de procesos y actividades vinculados, entre otros aspectos, al soporte técnico, la seguridad de la información y la gestión de infraestructura tecnológica, conforme a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, sin atender a la redacción literal del alcance.</p> <p>Admisión de alcances equivalentes</p> <p>En ese marco, la Entidad Convocante confirma expresamente que serán aceptadas certificaciones ISO/IEC 27001:2022 vigentes, emitidas por organismos certificadores competentes, cuyos alcances cubran material y efectivamente las actividades objeto del contrato, aun cuando la redacción del alcance no coincida de manera textual con la consignada en el Pliego.</p> <p>Por lo tanto, la exigencia establecida no desnaturaliza el estándar ISO/IEC 27001 ni introduce restricciones artificiales a la concurrencia, sino que se orienta a asegurar que los oferentes cuenten con un sistema de gestión de la seguridad de la información realmente aplicable y pertinente al objeto del presente procedimiento de contratación.</p> <p>No obstante, a efectos de otorgar mayor claridad y uniformidad interpretativa, la presente aclaración será incorporada mediante la correspondiente Adenda al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 39 - ISO 27001 aplicada a provisión de bienes (Lotes 1 y 2) – Falta de relación con el objeto contractual

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Considerando que los Lotes 1 y 2 tienen por objeto principal la provisión y entrega de bienes, se solicita que la Convocante identifique de manera concreta y detallada:</p> <p>a) qué procesos contractuales implican tratamiento de información sensible o crítica por parte del proveedor de bienes; b) qué riesgo específico de seguridad de la información se pretende mitigar mediante la exigencia de ISO/IEC 27001; y c) por qué dicha certificación resulta necesaria y proporcional, frente a mecanismos menos restrictivos y plenamente idóneos (cláusulas contractuales, NDA, controles de acceso, etc.).</p> <p>Se solicita especial aclaración sobre cómo la simple entrega de equipamientos justificaría la exigencia de un SGSI certificado con un alcance específico, cuando el proveedor no administra, procesa ni resguarda información institucional.</p> <p>La ausencia de una justificación técnica clara podría evidenciar que el requisito no guarda relación directa con el objeto del contrato, operando como una barrera de entrada innecesaria.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La exigencia de la Certificación ISO/IEC 27001:2022 o superior para los Lotes N.º 1 y N.º 2 no se fundamenta en la mera entrega física de bienes, sino en el conjunto de procesos técnicos y operativos asociados a la provisión de equipamientos tecnológicos de CCTV, los cuales forman parte de la infraestructura de seguridad institucional.</p> <p>a) Procesos contractuales que implican tratamiento o acceso a información sensible o crítica Durante las etapas de provisión, integración, compatibilidad, pruebas, configuración inicial, soporte técnico y eventual sustitución de equipos, los proveedores pueden acceder, conocer o manejar información técnica sensible, directa o indirectamente vinculada, entre otros aspectos, a:</p> <ul style="list-style-type: none">- arquitectura y topología de la infraestructura de videovigilancia;- configuraciones técnicas de equipos, grabadores y sistemas de almacenamiento;- parámetros de conectividad, capacidad, direccionamiento y rendimiento;- esquemas de operación, continuidad del servicio e integración con infraestructura existente. <p>Por razones de seguridad institucional, no corresponde detallar información específica adicional.</p> <p>b) Riesgos específicos que se pretende mitigar La exigencia de la certificación ISO/IEC 27001 se orienta a mitigar riesgos asociados, entre otros, a:</p> <ul style="list-style-type: none">- divulgación no autorizada de información técnica sensible;- alteración indebida de configuraciones o parámetros críticos;- manejo inadecuado o no controlado de activos tecnológicos;- deficiencias en la trazabilidad, custodia y control de componentes del sistema. <p>Dichos riesgos pueden materializarse independientemente de que el objeto principal sea la provisión de bienes, en tanto los equipos integran sistemas críticos de seguridad institucional.</p> <p>c) Necesidad y proporcionalidad de la exigencia La Convocante considera que la exigencia de la certificación ISO/IEC 27001 resulta necesaria y proporcional, atendiendo a la criticidad de los sistemas involucrados y a la necesidad de asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los activos tecnológicos durante la ejecución contractual.</p> <p>Asimismo, se aclara que el Pliego no exige una denominación literal ni idéntica del alcance, ni condiciona el cumplimiento del requisito a una redacción específica, siempre que el alcance certificado resulte equivalente en contenido, cobertura y aplicabilidad a los procesos vinculados al objeto del llamado.</p> <p>Por lo tanto, la exigencia establecida no constituye una barrera injustificada de acceso, sino un requisito técnico razonable, alineado con el objeto contractual y con las buenas prácticas internacionales de gestión de la seguridad de la información. No obstante, a efectos de otorgar mayor claridad interpretativa y uniformidad de criterios, esta precisión será incorporada mediante la correspondiente Adenda al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 40 - ISO 27001 en Lotes 3 y 4 – Alcance real del acceso a información y sobredimensionamiento del requisito

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Para los Lotes 3 y 4, se solicita que la Convocante precise:</p> <p>Cuál es el nivel real de acceso a información que tendrá el adjudicatario (grabaciones, credenciales, configuraciones, direccionamiento de red, topologías, etc.).</p> <p>Si dicho acceso implica tratamiento sistemático de información sensible, o si se limita a tareas técnicas operativas bajo supervisión de la Convocante.</p> <p>En qué medida dicho acceso justifica exigir ISO/IEC 27001 con alcance literal, en lugar de mecanismos técnicos y contractuales específicos (segregación de accesos, bitácoras, control de privilegios, NDA).</p> <p>Asimismo, se solicita aclarar si se admitirán alcances equivalentes que cubran materialmente la actividad, evitando una exigencia que sobredimensiona el riesgo y restringe indebidamente la participación.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La exigencia de la Certificación ISO/IEC 27001:2022 o superior para los Lotes N.º 3 (Asistencia Técnica Integral) y N.º 4 (Instalación) se fundamenta en el nivel de acceso técnico y operativo que implica la ejecución de los servicios sobre sistemas de videovigilancia institucionales, considerados críticos para la seguridad y la continuidad operativa.</p> <p>a) Nivel real de acceso a información</p> <p>Durante la ejecución de los Lotes 3 y 4, el adjudicatario podrá requerir acceso directo o indirecto a información técnica y operativa, vinculada, entre otros aspectos, a:</p> <ul style="list-style-type: none">- configuraciones de equipos y sistemas de CCTV;- parámetros de grabación, almacenamiento, retención y recuperación;- esquemas de integración, operación y continuidad del sistema;- infraestructura tecnológica asociada al funcionamiento del servicio. <p>Por razones de seguridad institucional, no corresponde detallar ni divulgar información específica adicional.</p> <p>b) Naturaleza del acceso y tratamiento de la información</p> <p>Si bien las tareas se ejecutan bajo lineamientos y supervisión de la Entidad Convocante, el acceso técnico requerido no se limita a intervenciones meramente físicas, sino que puede implicar el manejo recurrente de información técnica sensible y activos tecnológicos críticos, cuya exposición, alteración o uso indebido podría afectar la seguridad, integridad y continuidad del sistema.</p> <p>En ese sentido, aun cuando no exista una administración permanente de la información por parte del proveedor, resulta operativo y justificado exigir la existencia de un sistema formal de gestión de la seguridad de la información, conforme a estándares internacionalmente reconocidos.</p> <p>c) Justificación de la exigencia y proporcionalidad</p> <p>La Entidad Convocante considera que la exigencia de la certificación ISO/IEC 27001 no sobredimensiona el riesgo, sino que constituye una medida preventiva y proporcional, orientada a asegurar que el adjudicatario cuente con procesos, controles y responsabilidades claramente definidos para la protección de la información y de los activos tecnológicos durante la ejecución del contrato.</p> <p>Asimismo, se aclara que no se exige una denominación literal ni idéntica del alcance de la certificación, ni se condiciona el cumplimiento del requisito a una redacción específica, siempre que el alcance certificado resulte equivalente en contenido, cobertura y aplicabilidad a las actividades objeto de los Lotes 3 y 4.</p> <p>Si bien la Entidad Convocante implementa mecanismos técnicos y contractuales complementarios (segregación de accesos, bitácoras, control de privilegios, acuerdos de confidencialidad), dichos mecanismos no sustituyen un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información integral, verificable y auditable.</p> <p>Por lo tanto, la exigencia establecida no restringe indebidamente la participación, sino que se orienta a garantizar un nivel adecuado de gestión de la seguridad de la información acorde a la criticidad de los servicios contratados.</p> <p>No obstante, a efectos de otorgar mayor claridad interpretativa y uniformidad de criterios, esta precisión será incorporada mediante la correspondiente Adenda al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 41 - Carta de autorización del fabricante (Lote 1.1) - Concentración artificial de mercado

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>En relación con la exigencia de carta de autorización del fabricante para el Lote 1.1, se solicita confirmar que se aceptará carta emitida por:</p> <p>el fabricante, o</p> <p>el distribuidor autorizado oficial en el país.</p> <p>Asimismo, se solicita indicar cómo verificará la Convocante la validez de dichas cartas, a fin de evitar que este requisito concentre artificialmente la participación en un único canal comercial, cuando existen múltiples operadores legítimos con acceso a los mismos productos.</p> <p>Se deja constancia de que este tipo de exigencias, si no son correctamente delimitadas, pueden operar como un mecanismo indirecto de direccionamiento.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Para el Lote N.º 1.1, se aceptará indistintamente la presentación de Carta de Autorización emitida por el fabricante de los equipos ofertados o por su distribuidor autorizado oficial en el país, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p> <p>La finalidad del requisito es garantizar la procedencia legítima de los equipos, la trazabilidad de la cadena de suministro, la compatibilidad técnica y la validez de la garantía, y no limitar la participación a un único canal comercial ni concentrar artificialmente el mercado.</p> <p>La Entidad Convocante verificará la validez de las Cartas de Autorización mediante criterios objetivos y verificables, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">- identificación clara del fabricante y/o del distribuidor autorizado que emite la carta;- correspondencia entre la carta presentada y los bienes ofertados;- acreditación de la condición de distribuidor autorizado, cuando corresponda;- vigencia de la autorización para el período del procedimiento de contratación. <p>Dicha verificación se realizará exclusivamente sobre la base de la documentación presentada por los oferentes y conforme a los mecanismos habituales de control, sin introducir exigencias adicionales ni requisitos no previstos en el Pliego.</p> <p>En consecuencia, la exigencia de Carta de Autorización no configura un mecanismo de direccionamiento ni de concentración artificial del mercado, sino un requisito técnico razonable orientado a asegurar la correcta provisión, soporte y respaldo de los equipos ofertados.</p> <p>No obstante, a efectos de otorgar mayor claridad interpretativa, uniformidad de criterios y seguridad jurídica, este criterio será incorporado expresamente mediante la correspondiente Adenda al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 42 - Cartas de fabricante para materiales genéricos (Lote 2 / 2.1) – Requisito de cumplimiento imposible

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>En el Lote 2 / 2.1 se exige carta de autorización del fabricante para ítems tales como caños, canaletas, bandejas, cajas de paso, cableados y materiales similares.</p> <p>Se solicita aclarar y, en su caso, modificar el requisito, limitándolo exclusivamente a ítems con marca/modelo definido.</p> <p>Se deja constancia de que:</p> <p>muchos de estos materiales son genéricos, de fabricación local o sin esquema de distribución exclusiva, y exigir carta de fabricante para los mismos configura un requisito materialmente imposible o irrazonable.</p> <p>Este tipo de exigencias no guarda relación con la calidad del suministro, y genera una restricción injustificada a la concurrencia.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La exigencia de Carta de Autorización del Fabricante prevista en el Pliego de Bases y Condiciones para el Lote 2 / 2.1 no resulta aplicable a materiales genéricos o de uso común, tales como caños, canaletas, bandejas, cajas de paso, cableados y otros insumos similares que no se encuentran sujetos a esquemas de fabricación o distribución exclusiva ni cuentan con marca o modelo específico.</p> <p>La exigencia de dicho documento se encuentra limitada exclusivamente a aquellos ítems que, por su naturaleza técnica, marca, modelo, compatibilidad o impacto en la garantía y funcionamiento del sistema de CCTV, se encuentren directamente vinculados al equipamiento principal del sistema, conforme a lo previsto en el Pliego.</p> <p>En ese sentido, no se requiere Carta de Autorización del Fabricante para materiales genéricos, de fabricación local o de libre comercialización, cuya provisión no depende de representación exclusiva ni de redes oficiales de distribución. A fin de evitar interpretaciones extensivas, exigencias de cumplimiento imposible o restricciones injustificadas a la concurrencia, este criterio será incorporado expresamente mediante la correspondiente Adenda al Pliego de Bases y Condiciones, delimitando con claridad los ítems para los cuales resulta exigible la Carta de Autorización del Fabricante y aquellos que quedan excluidos de dicho requisito.</p>		

Consulta 43 - Errores sustanciales en descripciones técnicas (caracteres orientales)

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se solicita la rectificación inmediata de los ítems que contienen caracteres no comprensibles (idioma oriental), indicando con precisión:</p> <p>descripción técnica correcta, unidad de medida,</p> <p>compatibilidad y especificaciones mínimas.</p> <p>Se deja constancia de que la presencia de estos errores en documentación esencial impide una correcta cotización, afecta la comparabilidad de ofertas y vulnera el principio de transparencia.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Es un error del sistema, se verificará con la Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones para realizar las modificaciones. Favor remitirse a la adenda.</p>		

Consulta 44 - Precios referenciales inconsistentes – Distorsión del análisis económico

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se solicita aclarar la inconsistencia detectada en los precios referenciales de cables HDMI (20 m vs 30 m), indicando si se trata de:</p> <p>error material de longitud,</p> <p>error de precio, o</p> <p>diferencia técnica no explicitada.</p> <p>Asimismo, se solicita la publicación formal de la corrección, a fin de evitar distorsiones en la evaluación económica.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: se procederá a actualizar el Dictamen de precios conforme a la características del bien. Favor remitirse a la adenda.</p>		

Consulta 45 - Materiales sin especificaciones claras – Riesgo de discrecionalidad futura

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Para ítems de materiales (caños, bandejas, etc.) sin definición clara de dimensiones y normas, se solicita especificar:</p> <p>medidas exactas,</p> <p>norma técnica aplicable,</p> <p>unidad de cotización,</p> <p>criterio de equivalencia aceptado.</p> <p>La indefinición del objeto genera riesgo de evaluación discrecional y posteriores controversias contractuales.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que, atendiendo a lo señalado en la presente consulta y a efectos de garantizar mayor precisión técnica, claridad en la cotización y comparabilidad de ofertas, la Convocante procederá a realizar una Adenda al Pliego de Bases y Condiciones, a fin de detallar las medidas, dimensiones, unidades de cotización y/o características técnicas mínimas de los ítems correspondientes a materiales de instalación (tales como caños, bandejas, canaletas y similares).</p>		

Consulta 46 - Experiencia exigida Lote 3 – Reconocimiento de la práctica real del mercado

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se solicita confirmar que serán válidos contratos y facturaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas CCTV, por constituir la modalidad principal y habitual de prestación del servicio en el mercado.</p> <p>La exclusión de este tipo de antecedentes carecería de razonabilidad técnica.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Conforme a lo establecido en el apartado de Experiencia exigida para el Lote N.º 3, serán válidos y aceptados los contratos, facturaciones y documentaciones respaldatorias correspondientes a servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de CCTV o similares, en tanto los mismos constituyen la modalidad habitual de prestación del servicio en el mercado y se encuentran comprendidos dentro del concepto de asistencia técnica.</p> <p>Dicha documentación podrá ser utilizada para acreditar la experiencia requerida, siempre que corresponda al período establecido en el Pliego y que la sumatoria de los montos facturados alcance el porcentaje exigido, conforme a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 47 - Carta de Autorización - LOTE 2: LOTE ADQUISICIÓN DE PIEZAS DE REPOSICIÓN - GRUPO ADQUISICIÓN DE PIEZAS DE REPOSICIÓN

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>En el PBC, pagina 12, donde dice: Autorización del Fabricante: Los ítems a los cuales se le requerirá Autorización del Fabricante son los indicados a continuación:</p> <p>- Aplica para los Lotes N°1 y N°2: Se solicitará autorización del fabricante, en caso de que el oferente no sea fabricante de la marca del bien ofertado, deberá acreditar ser representante y/o distribuidor oficial o autorizado del mismo.</p> <p>Solicitamos a la convocante que sean excluidos esta exigencia de la Carta de Autorización para el LOTE 2 en los ítems que corresponden a materiales de instalación, terminación, ducteados y/o conectores eléctricos y que la carta de autorización sea exigida solo para los ítems citados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">1 43201803-001 Discos Duros Surveillance 8Tb (minimo)2 39121011-003 Fuente de alimentacion 12 V 20 amp. (minimo)3 26121609-003 Cable UTP Cat. 6 Exterior4 26121609-003 Cable UTP Cat.6-Interior7 39121013-001 Video Balun 1080 y/o 4k8 39121013-001 Video balun pasivo de 16 canales16 26111501-006 Switch Poe de 8 puertos17 26111501-007 Switch Poe de 16 y/o 24 puertos18 26111501-020 Switch Poe de 32 y/o 48 puertos19 46171610-001 Pedestal metalico para camaras		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se aclara que la exigencia de Carta de Autorización del Fabricante prevista en el Pliego de Bases y Condiciones para los Lotes N.º 1 y N.º 2 no debe interpretarse de manera indiscriminada para la totalidad de los ítems, sino que su aplicación se encuentra condicionada a la naturaleza técnica, funcional y crítica de cada componente.</p> <p>Al respecto, se precisa que la Carta de Autorización del Fabricante resulta exigible exclusivamente para aquellos ítems que, por su marca, modelo, compatibilidad técnica, impacto en la garantía y vinculación directa con el equipamiento principal del sistema de CCTV, requieran respaldo formal del fabricante o de su red oficial de distribución, a fin de garantizar procedencia, compatibilidad, soporte y validez de la garantía.</p> <p>En consecuencia, no se requiere Carta de Autorización del Fabricante para materiales genéricos o de instalación, tales como caños, canaletas, bandejas, cajas de paso, ducteados, estructuras metálicas, conectores eléctricos u otros insumos de uso común, que no se encuentren sujetos a esquemas de fabricación o distribución exclusiva, ni dependan del fabricante para su compatibilidad funcional.</p> <p>A fin de otorgar mayor claridad técnica, transparencia y seguridad jurídica a los oferentes, la Convocante procederá a realizar una ADENDA, en la cual se identificarán y discriminarán expresamente los ítems.</p>		

Consulta 48 - Segmentación de lotes y combinación de requisitos - Restricción estructural de concurrencia

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se solicita a la Convocante que indique cuál fue el criterio técnico y económico utilizado para estructurar los lotes del presente llamado, considerando que la combinación simultánea de:</p> <p>certificaciones específicas (ISO 27001 con alcance literal),</p> <p>habilitaciones legales restrictivas,</p> <p>cartas de fabricante,</p> <p>experiencia altamente especializada,</p> <p>reduce significativamente el universo de potenciales oferentes, aun cuando existan empresas con capacidad técnica, experiencia comprobada y certificaciones válidas.</p> <p>Asimismo, se solicita aclarar si la Convocante evaluó escenarios alternativos de estructuración de lotes que permitieran una mayor concurrencia, conforme a los principios de libre competencia y razonabilidad.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La estructuración de los lotes del presente procedimiento respondió a criterios técnicos, operativos y económicos, orientados a garantizar la adecuada provisión, instalación, mantenimiento y soporte de los sistemas de CCTV de la Institución, considerando la naturaleza diferenciada de cada prestación, su criticidad operativa, alcance geográfico y nivel de responsabilidad asociada.</p> <p>Criterio de estructuración de los lotes</p> <p>La segmentación en distintos lotes fue definida considerando, entre otros aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">- la diferenciación objetiva de los objetos contractuales (provisión de equipos, provisión de piezas de reposición, servicios de instalación y asistencia técnica integral);- el grado de especialización técnica requerido para cada tipo de prestación;- la necesidad de asegurar continuidad operativa, trazabilidad, niveles de servicio y responsabilidades claramente delimitadas por lote;- la optimización administrativa y económica del procedimiento de contratación. <p>Sobre la combinación de requisitos</p> <p>La Convocante aclara que los requisitos establecidos en el Pliego no se aplican de manera uniforme ni acumulativa a todos los lotes, sino que se definen de forma diferenciada, atendiendo a la naturaleza, riesgos y alcance específico de cada uno. En particular, se precisa que:</p> <ul style="list-style-type: none">- no se exige literalidad en la redacción del alcance de la certificación ISO/IEC 27001, admitiéndose alcances equivalentes en contenido, cobertura y aplicabilidad, conforme al objeto del lote correspondiente;- las habilitaciones legales se ajustan estrictamente a lo previsto en la normativa vigente y al tipo de prestación involucrada;- las Cartas de Autorización del Fabricante se requieren únicamente cuando la naturaleza técnica del ítem así lo amerita, no aplicándose de manera indiscriminada;- los requisitos de experiencia se encuentran alineados con prácticas habituales del mercado y con el nivel de especialización exigido en cada lote. <p>Sobre la concurrencia y escenarios alternativos</p> <p>La Convocante considera que la estructura adoptada no restringe indebidamente la concurrencia, sino que busca asegurar la participación de oferentes técnicamente idóneos y capaces de asumir integralmente las responsabilidades propias de cada lote, en resguardo del interés institucional.</p> <p>No obstante, a fin de reforzar la claridad, objetividad y transparencia del procedimiento, y atendiendo a las consultas formuladas, la Convocante procederá a realizar una ADENDA, en la cual se precisarán expresamente los criterios de equivalencia aplicables, así como la aplicación diferenciada de determinados requisitos por lote.</p> <p>En consecuencia, el diseño del procedimiento se mantiene alineado con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y libre competencia, sin perjuicio de las precisiones que serán incorporadas mediante la correspondiente adenda al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 49 - Exigencias acumulativas no escalonadas según riesgo – Falta de proporcionalidad

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se solicita aclarar por qué el Pliego no diferencia ni gradúa los requisitos según:</p> <p>el nivel de riesgo del lote,</p> <p>el tipo de prestación (provisión, instalación, mantenimiento),</p> <p>el acceso efectivo a información sensible.</p> <p>La exigencia uniforme de requisitos de máximo nivel para prestaciones de distinta naturaleza no responde a un análisis de riesgo, sino que configura una sobrecarga de exigencias que limita la participación de oferentes idóneos.</p> <p>Se solicita indicar si la Convocante realizó algún análisis de proporcionalidad previo a la definición de los requisitos.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El Pliego de Bases y Condiciones sí contempla una diferenciación de requisitos, los cuales no se aplican de manera uniforme ni indiscriminada a todos los lotes, sino que fueron definidos atendiendo a la naturaleza, alcance y riesgos asociados a cada tipo de prestación.</p> <p>Diferenciación por tipo de lote y prestación</p> <p>Al respecto, se señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los Lotes de provisión de bienes contemplan requisitos orientados a garantizar la procedencia, compatibilidad y trazabilidad de los equipos y componentes; - los Lotes de instalación incorporan requisitos vinculados a la idoneidad técnica y habilitación para la ejecución de trabajos especializados; - el Lote de asistencia técnica integral prevé exigencias adicionales en materia de capacidad operativa, continuidad del servicio, experiencia y responsabilidad, acordes a la prestación 24/7 y a su alcance nacional. <p>En consecuencia, los requisitos no son homogéneos, sino que se encuentran graduados según el objeto y la criticidad de cada lote.</p> <p>Análisis de riesgo y proporcionalidad</p> <p>La definición de los requisitos respondió a un análisis técnico y operativo previo, considerando, entre otros aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el impacto potencial de cada prestación sobre la seguridad y continuidad operativa del sistema de CCTV; - el nivel de acceso técnico u operativo a activos e información sensible; - la responsabilidad asumida por el adjudicatario en cada caso; - la necesidad de asegurar estándares mínimos de calidad, seguridad y confiabilidad. <p>La Entidad Convocante considera que los requisitos establecidos guardan proporcionalidad con los riesgos asociados a cada lote y no constituyen una sobrecarga injustificada, sino medidas razonables orientadas a resguardar el interés institucional.</p> <p>Sobre la concurrencia</p> <p>Asimismo, se aclara que los requisitos no excluyen oferentes idóneos, sino que buscan asegurar la participación de aquellos que acrediten capacidad técnica, experiencia y organización suficientes para asumir las obligaciones contractuales correspondientes.</p> <p>Por lo tanto, la Convocante ratifica que el Pliego responde a un análisis de proporcionalidad, se ajusta a los principios de razonabilidad y libre competencia, y no corresponde su modificación en esta etapa del procedimiento.</p>		

Consulta 50 - Ausencia de mecanismos de equivalencia técnica – Restricción deliberada

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>En múltiples apartados del Pliego se exigen requisitos cerrados, sin contemplar criterios de equivalencia técnica, aun cuando ello sea práctica habitual en contrataciones complejas.</p> <p>Se solicita aclarar:</p> <p>Por qué no se prevé expresamente la aceptación de equivalencias técnicas verificables, y</p> <p>Si el Comité Evaluador aceptará soluciones que cumplan materialmente el objetivo del requisito, aunque no reproduzcan exactamente su formulación literal.</p> <p>La omisión de criterios de equivalencia acentúa el carácter restrictivo del Pliego.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El Pliego de Bases y Condiciones no establece requisitos cerrados ni excluye la admisión de soluciones técnicamente equivalentes, sino que define requisitos funcionales, técnicos y documentales orientados al cumplimiento efectivo del objeto contractual.</p> <p>Sobre la equivalencia técnica</p> <p>Al respecto, se señala que la equivalencia técnica se encuentra implícita en la formulación de los requisitos, en tanto estos no se orientan a una marca, proveedor o solución específica, sino al resultado, capacidad, funcionalidad y nivel de desempeño que debe ser garantizado por el oferente.</p> <p>En consecuencia, cuando un requisito admite distintas formas de cumplimiento técnico, se considerarán válidas aquellas soluciones que acrediten, de manera objetiva y verificable, el cumplimiento material del objetivo del requisito, aun cuando su formulación, denominación o presentación documental no reproduzca de manera literal el texto consignado en el Pliego.</p> <p>Criterio de evaluación</p> <p>El Comité Evaluador verificará el cumplimiento conforme a la documentación exigida en el Pliego, evaluando:</p> <ul style="list-style-type: none">- la correspondencia funcional entre lo ofertado y lo requerido;- la idoneidad técnica y operativa de la solución propuesta;- la capacidad del oferente para asumir las obligaciones contractuales. <p>Dicha verificación se realizará sin introducir exigencias adicionales, ni criterios discrecionales ajenos a lo previsto en el Pliego.</p> <p>Sobre la concurrencia</p> <p>Por lo expuesto, la Convocante aclara que el Pliego no restringe deliberadamente la participación, sino que establece un marco técnico claro y verificable, compatible con la admisión de equivalencias técnicas reales, siempre que las mismas cumplan materialmente con los requisitos y objetivos del procedimiento.</p>		

Consulta 51 - Falta de definición del criterio de evaluación de requisitos cualitativos

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se solicita a la Convocante que precise cómo serán evaluados los requisitos de carácter cualitativo, tales como:</p> <p>“alcance no genérico”,</p> <p>“experiencia suficiente”,</p> <p>“servicio integral”,</p> <p>“capacidad técnica adecuada”.</p> <p>En particular, se requiere identificar parámetros objetivos, documentación exigible y umbrales mínimos, a fin de evitar que dichos conceptos queden librados a valoraciones discrecionales del Comité Evaluador.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Los requisitos de carácter cualitativo establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones no quedan librados a valoraciones discrecionales, sino que se encuentran objetivados mediante documentación verificable y condiciones mínimas expresamente previstas en el propio Pliego.</p> <p>Parámetros de verificación objetiva</p> <p>Al respecto, se señala que conceptos tales como "alcance no genérico", "experiencia suficiente", "servicio integral" y "capacidad técnica adecuada" se evaluarán conforme a los parámetros objetivos y documentales establecidos en el Pliego, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alcance no genérico: Se verificará mediante la certificación presentada, constatando que el alcance declarado guarde relación directa y verificable con las actividades objeto del lote correspondiente, conforme a lo ya aclarado en consultas anteriores, sin exigirse literalidad en la redacción. - Experiencia suficiente: Se acreditará mediante la presentación de contratos, facturaciones, recepciones finales u otros documentos respaldatorios, correspondientes al período exigido y que alcancen los porcentajes mínimos de facturación establecidos en el Pliego. - Servicio integral: Se verificará a partir de la propuesta técnica presentada, el cumplimiento de las prestaciones mínimas exigidas (alcance del servicio, cobertura, modalidad de atención, provisión de equipos de sustitución, informes, etc.), conforme a lo definido para cada lote. - Capacidad técnica adecuada: Se acreditará mediante la documentación exigida en el Pliego, incluyendo certificaciones, habilitaciones, experiencia, estructura técnica y demás requisitos expresamente previstos. <p>Rol del Comité Evaluador</p> <p>El Comité Evaluador no introduce criterios nuevos ni umbrales adicionales, limitándose a verificar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, con base en la documentación presentada por los oferentes.</p> <p>En consecuencia, los requisitos cualitativos se encuentran suficientemente delimitados y objetivados, no quedando sujetos a apreciaciones subjetivas o discrecionales.</p>		

Consulta 52 - Riesgo de interpretación ex post de requisitos

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se solicita aclarar si la Convocante garantizará que ningún requisito será interpretado o redefinido con posterioridad a la apertura de ofertas, especialmente aquellos formulados de manera abierta o ambigua.</p> <p>Se deja constancia de que la posibilidad de interpretaciones ex post afecta la previsibilidad, vulnera la seguridad jurídica y distorsiona la igualdad de trato entre oferentes.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El Pliego de Bases y Condiciones constituye la norma rectora del presente procedimiento de contratación, y que los requisitos allí establecidos no serán reinterpretados, redefinidos ni modificados con posterioridad a la apertura de ofertas.</p> <p>Al respecto, se señala que la evaluación de las ofertas se realizará conforme a los requisitos, condiciones y criterios expresamente previstos en el Pliego, y a las aclaraciones y respuestas publicadas durante la etapa de consultas, las cuales forman parte integrante del mismo.</p>		

Consulta 53 - Falta de justificación documental de los requisitos técnicos

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se solicita indicar si existen informes técnicos, estudios de mercado o análisis comparativos que hayan sustentado la inclusión de los requisitos más restrictivos del Pliego (ISO con alcance literal, cartas de fabricante, habilitaciones específicas, etc.).</p> <p>En caso afirmativo, se solicita su puesta a disposición, a efectos de verificar la razonabilidad y necesidad de tales exigencias.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Los requisitos técnicos, legales y documentales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones fueron definidos en el marco de las facultades técnicas y administrativas que le competen, atendiendo al objeto del llamado, la criticidad de los bienes y servicios a contratar y la normativa vigente aplicable.</p> <p>Al respecto, se señala que el Pliego de Bases y Condiciones constituye el instrumento formal que expresa y documenta las decisiones técnicas adoptadas, y que no existe obligación legal ni reglamentaria de poner a disposición de los potenciales oferentes informes internos, estudios de mercado, análisis comparativos u otra documentación preparatoria utilizada como insumo durante la etapa de planificación del procedimiento.</p> <p>Asimismo, se aclara que la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad de los requisitos se encuentran reflejadas en el propio Pliego y han sido ampliamente aclaradas a través de las respuestas a las consultas formuladas, las cuales forman parte integrante del procedimiento.</p> <p>En consecuencia, no corresponde la puesta a disposición de documentación interna adicional, manteniéndose vigente lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en las aclaraciones oportunamente emitidas.</p>		

Consulta 54 - Riesgo de direccionamiento por convergencia de requisitos atípicos

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se solicita aclarar si la Convocante evaluó el impacto conjunto de los requisitos exigidos, considerando que la convergencia de:</p> <ul style="list-style-type: none">redacción literal de alcances ISO,exigencias documentales de difícil cumplimiento,ausencia de equivalencias,errores técnicos no subsanados, <p>podría reducir el universo de oferentes a uno o muy pocos operadores, lo cual resultaría contrario a los principios rectores de la contratación pública.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La Entidad Convocante realizó un análisis integral de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, atendiendo al objeto del llamado y a los riesgos asociados a cada lote. En atención a las consultas formuladas, y a fin de reforzar los principios de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad de condiciones, se dispondrá la introducción de adendas aclaratorias y correctivas, mediante las cuales se precisan requisitos técnicos y documentales, se admiten alcances equivalentes y se corrigen inconsistencias detectadas. En consecuencia, la convergencia de requisitos señalada no configura direccionamiento ni restricción deliberada de la concurrencia, manteniéndose condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias para la participación de oferentes técnicamente idóneos.</p>		

Consulta 55 - Garantía de igualdad de trato en la evaluación

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se solicita a la Convocante que indique qué mecanismos concretos implementará para garantizar que todos los oferentes serán evaluados bajo idénticos criterios, especialmente en aquellos requisitos donde la interpretación técnica juega un rol determinante.</p> <p>Asimismo, se solicita confirmar que no se admitirán subsanaciones materiales selectivas que alteren el equilibrio competitivo.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: la evaluación de las ofertas se realizará garantizando en todo momento la igualdad de trato entre los oferentes, conforme a los principios rectores de la contratación pública y a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, el cual constituye la norma rectora del procedimiento.</p> <p>Mecanismos de garantía de igualdad de trato</p> <p>Al respecto, se señala que la Convocante implementará, entre otros, los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aplicación uniforme de los requisitos y criterios de evaluación, verificando el cumplimiento de cada exigencia conforme a los mismos parámetros objetivos para todos los oferentes.- Evaluación basada exclusivamente en la documentación presentada, conforme a lo exigido en el Pliego y a las aclaraciones oportunamente publicadas, las cuales forman parte integrante del mismo.- Registro y trazabilidad del proceso de evaluación, dejando constancia documentada de las verificaciones realizadas y de los criterios aplicados. <p>En los casos en que un requisito requiera análisis técnico, dicha verificación se efectuará con base en criterios objetivos, verificables y previamente definidos en el Pliego, sin introducir interpretaciones nuevas ni diferenciadas entre oferentes.</p> <p>Sobre subsanaciones</p> <p>Asimismo, la Entidad Convocante aclara que no se admitirán subsanaciones materiales selectivas que impliquen modificar, completar o alterar el contenido sustancial de las ofertas presentadas, ni que afecten el equilibrio competitivo entre los oferentes.</p> <p>Las eventuales subsanaciones, en caso de corresponder, se limitarán estrictamente a los supuestos y alcances permitidos por la normativa vigente, y se aplicarán en igualdad de condiciones a todos los oferentes que se encuentren en la misma situación, sin excepciones.</p> <p>En consecuencia, la Convocante garantiza que la evaluación se realizará bajo idénticos criterios para todos los oferentes, resguardando la transparencia, la previsibilidad del procedimiento y la igualdad de trato, no correspondiendo introducir aclaraciones adicionales.</p>		

Consulta 56 - Compatibilidad del Pliego con los principios de concurrencia y transparencia

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
se solicita a la Convocante que confirme expresamente que el diseño del Pliego, en su conjunto, responde a los principios de libre concurrencia, razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, y que no ha sido estructurado en función de capacidades particulares de uno o pocos operadores.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se confirma expresamente que el diseño del Pliego de Bases y Condiciones, considerado en su conjunto, responde plenamente a los principios de libre concurrencia, razonabilidad, proporcionalidad y transparencia que rigen la contratación pública.</p> <p>Al respecto, se aclara que el Pliego no ha sido estructurado en función de las capacidades particulares de uno o pocos operadores, sino sobre la base de criterios técnicos, operativos y jurídicos objetivos, vinculados al objeto del llamado, la criticidad de los bienes y servicios a contratar y la normativa vigente aplicable.</p> <p>Asimismo, la Entidad Convocante reitera que:</p> <ul style="list-style-type: none">- los requisitos establecidos no exigen literalidades innecesarias, admitiendo equivalencias técnicas y alcances equivalentes, conforme fue aclarado en las respuestas a consultas anteriores;- las exigencias legales, técnicas y documentales se encuentran graduadas según la naturaleza de cada lote;- la evaluación de las ofertas se realizará bajo idénticos criterios objetivos para todos los oferentes, garantizando igualdad de trato y transparencia. <p>En consecuencia, la Convocante ratifica que el Pliego se ajusta a los principios rectores de la contratación pública, no configurándose direccionamiento ni restricciones indebidas a la participación, manteniéndose vigente lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en las aclaraciones oportunamente emitidas.</p>		

Consulta 57 - Diseño del PBC orientado a “capacidad instalada previa” y no a idoneidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se solicita a la Convocante aclarar si el Pliego ha sido diseñado priorizando la capacidad instalada previa de determinados operadores, por sobre la idoneidad técnica demostrable, la experiencia acreditada y la existencia de certificaciones válidas conforme a estándares internacionales.</p> <p>En particular, se solicita indicar si se evaluó el impacto que genera exigir requisitos altamente específicos y concurrentes, que solo pueden ser cumplidos por operadores que ya operan bajo una configuración preexistente idéntica a la del Pliego, excluyendo a oferentes igualmente idóneos que podrían cumplir el objeto contractual sin dificultad.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El Pliego de Bases y Condiciones no ha sido diseñado en función de la capacidad instalada previa de determinados operadores, ni exige configuraciones preexistentes idénticas a las descriptas en el Pliego.</p> <p>Al respecto, se señala que el diseño del Pliego se encuentra orientado a verificar la idoneidad técnica, la capacidad operativa, la experiencia acreditada y el cumplimiento de estándares reconocidos, necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, atendiendo a la criticidad, alcance y complejidad de los bienes y servicios a contratar. Asimismo, la Convocante aclara que los requisitos establecidos:</p> <ul style="list-style-type: none">- no exigen condiciones imposibles de alcanzar, ni suponen que el oferente deba contar previamente con una estructura idéntica a la del Pliego;- admiten el cumplimiento mediante equivalencias técnicas y alcances equivalentes, conforme fue aclarado en las respuestas a consultas anteriores;- permiten que los oferentes organicen y dispongan los medios técnicos y operativos necesarios para la ejecución del contrato, siempre que acrediten su capacidad conforme a lo requerido. <p>En ese sentido, la Convocante considera que los requisitos no priorizan una "capacidad instalada previa", sino la capacidad demostrable de asumir las obligaciones contractuales, respaldada por documentación objetiva, experiencia verificable y certificaciones válidas emitidas por organismos competentes.</p> <p>Por lo tanto, no se verifica exclusión de oferentes idóneos ni direccionamiento del procedimiento, manteniéndose el Pliego alineado con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, libre concurrencia y transparencia, no correspondiendo su modificación.</p>		

Consulta 58 - Redacción del alcance ISO como “cláusula cerrada” no prevista en la norma

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se solicita a la Convocante indicar si cuenta con respaldo normativo ISO que avale la exigencia de una redacción cerrada y literal del alcance de la certificación ISO/IEC 27001, cuando el propio estándar:</p> <p>no impone denominaciones obligatorias,</p> <p>admite múltiples configuraciones de alcance,</p> <p>y evalúa la conformidad sobre la base de controles y procesos.</p> <p>En ausencia de dicho respaldo, se solicita aclarar por qué se ha optado por una exigencia que excede el estándar internacional aplicable, generando una restricción no técnica.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La Entidad Convocante aclara que el Pliego de Bases y Condiciones no exige una redacción cerrada ni literal del alcance de la certificación ISO/IEC 27001, ni incorpora requisitos que excedan lo previsto por el estándar internacional aplicable.</p> <p>En tal sentido, se ratifica que la norma ISO/IEC 27001 no impone denominaciones obligatorias de alcance, admite múltiples configuraciones definidas por cada organización y evalúa la conformidad en función de la implementación efectiva de controles, procesos y gestión de riesgos, y no de la literalidad del texto del alcance.</p> <p>La referencia al alcance incluida en el Pliego tiene carácter descriptivo y orientativo, con el objeto de identificar los procesos y actividades que deben encontrarse cubiertos por la certificación, admitiéndose alcances equivalentes que resulten material y verificablemente aplicables al objeto del llamado.</p> <p>La expresión "no serán aceptadas certificaciones genéricas" debe interpretarse únicamente en el sentido de descartar certificaciones sin relación material con los bienes y servicios objeto de la contratación, y no como una exigencia de redacción literal o cerrada del alcance.</p> <p>A fin de evitar interpretaciones restrictivas y garantizar la claridad del requisito, la Convocante procederá a introducir la precisión correspondiente mediante Adenda</p>		

Consulta 59 - Exclusión indirecta de oferentes certificados – Falta de razonabilidad

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se solicita aclarar si la Convocante considera razonable excluir a oferentes que:</p> <p>cuentan con certificación ISO/IEC 27001 vigente,</p> <p>emitida por organismo acreditado,</p> <p>con controles implementados y auditados,</p> <p>únicamente por no coincidir textualmente el alcance con la frase del Pliego, aun cuando materialmente cubran las actividades del contrato.</p> <p>Se solicita que la Convocante indique cómo dicha exclusión mejora objetivamente la seguridad del proyecto.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La Entidad Convocante aclara que no resulta razonable ni ha sido previsto excluir oferentes que cuenten con certificación ISO/IEC 27001 vigente, emitida por organismo acreditado, únicamente por no coincidir de manera textual la redacción del alcance con la frase consignada en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que el mismo cubra material y verificablemente las actividades objeto del contrato.</p> <p>En tal sentido, se ratifica que no se exige coincidencia literal del alcance, y que la evaluación se realizará sobre la pertinencia, cobertura y aplicabilidad efectiva del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información respecto del objeto contractual, y no sobre la literalidad del texto.</p> <p>La Convocante aclara que la exigencia del requisito no persigue una coincidencia formal, ni genera exclusión indirecta de oferentes certificados, sino que se orienta a garantizar la correcta implementación de controles, procesos y gestión de riesgos conforme a la norma ISO/IEC 27001.</p> <p>A fin de evitar interpretaciones restrictivas y asegurar uniformidad en la aplicación del requisito, la Convocante introducirá la precisión correspondiente mediante Adenda.</p>		

Consulta 60 - Compatibilidad del Pliego con el principio de máxima concurrencia

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Se solicita a la Convocante indicar de qué manera el Pliego garantiza el principio de máxima concurrencia, considerando que múltiples requisitos:</p> <p>no están directamente vinculados al objeto,</p> <p>no admiten equivalencias,</p> <p>y no se encuentran debidamente justificados.</p> <p>Se solicita respuesta expresa y fundada.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El Pliego de Bases y Condiciones garantiza el principio de máxima concurrencia mediante un diseño que equilibra adecuadamente la apertura del procedimiento con la necesidad de asegurar idoneidad técnica, seguridad operativa y correcta ejecución del objeto contractual.</p> <p>Vinculación de los requisitos con el objeto</p> <p>Al respecto, se señala que los requisitos establecidos en el Pliego sí guardan relación directa con el objeto del llamado, atendiendo a la criticidad de los sistemas de CCTV, al alcance nacional de las prestaciones y a la responsabilidad operativa asociada a la provisión, instalación y asistencia técnica integral de dichos sistemas.</p> <p>Los requisitos técnicos, legales y documentales no han sido definidos de manera arbitraria, sino en función de las prestaciones efectivamente requeridas y de los riesgos asociados a cada lote, conforme fue ampliamente aclarado en las respuestas a consultas anteriores.</p> <p>Admisión de equivalencias y ausencia de requisitos excluyentes</p> <p>Asimismo, la Convocante aclara que el Pliego no excluye la admisión de equivalencias técnicas, ni exige coincidencias formales o literales innecesarias, admitiéndose el cumplimiento material y funcional de los requisitos, siempre que se acrediten de manera objetiva y verificable.</p> <p>Del mismo modo, los requisitos no se aplican de manera uniforme ni acumulativa a todos los lotes, sino que se encuentran graduados según la naturaleza de cada prestación, permitiendo la participación de oferentes con distintos perfiles técnicos y organizativos, siempre que acrediten idoneidad.</p> <p>Garantía de máxima concurrencia</p> <p>En consecuencia, el Pliego garantiza la máxima concurrencia:</p> <ul style="list-style-type: none">- permitiendo la participación de personas físicas y jurídicas debidamente habilitadas;- admitiendo equivalencias técnicas y alcances equivalentes, conforme al objeto;- evitando exigencias de literalidad o configuraciones preexistentes;- asegurando igualdad de trato y previsibilidad en la evaluación. <p>La Convocante considera que la máxima concurrencia no se identifica con la ausencia total de requisitos, sino con la existencia de requisitos razonables, proporcionales y objetivamente verificables, que permitan la participación del mayor número posible de oferentes idóneos.</p>		

Consulta 61 - capacidad técnica, habilitación seguridad electrónica de la Policía Nacional

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>En la capacidad técnica del lote 4 se solicita habilitación otorgada al Oferente por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de empresas de seguridad y afines de la Policía Nacional como así también habilitación otorgada al personal del Oferente en carácter de instalador habilitado y reconocido como tal en la especialización. Consideramos importante también agregarle el mismo requerimiento al lote 3 ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL DE EQUIPOS CCTV - GRUPO ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL DE EQUIPOS CCTV</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Los requisitos de capacidad técnica y habilitación establecidos para cada lote del presente procedimiento han sido definidos de manera diferenciada, atendiendo a la naturaleza específica de las prestaciones y al marco legal aplicable en cada caso, conforme a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y a la Ley N.º 5424/2015.</p> <p>Al respecto, se aclara que para el Lote N.º 4 - Instalación, el Pliego exige expresamente la habilitación otorgada al oferente como empresa de seguridad electrónica por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional, así como la habilitación del personal técnico en carácter de instalador habilitado, en atención a que dicho lote comprende tareas de instalación física y ejecución directa de sistemas de seguridad electrónica, para las cuales la normativa específica resulta plenamente aplicable.</p> <p>En cambio, para el Lote N.º 3 - Asistencia Técnica Integral de Equipos CCTV, el Pliego no establece como requisito excluyente la habilitación del oferente como empresa de seguridad electrónica, ni la habilitación individual del personal técnico por la Policía Nacional, sino que define un conjunto de requisitos de capacidad técnica, experiencia, cobertura operativa y responsabilidad contractual, acordes al alcance del servicio de soporte y asistencia técnica integral previsto para dicho lote.</p> <p>En ese sentido, se aclara que el Pliego no exige de manera expresa la habilitación como empresa de seguridad electrónica para el Lote N.º 3; no obstante, los potenciales oferentes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N.º 5424/2015, las revisiones preventivas y los servicios de mantenimiento de sistemas de seguridad deberán ser realizados exclusivamente por empresas privadas de seguridad electrónica e instaladores debidamente habilitados por el órgano competente.</p> <p>En consecuencia, no corresponde extender ni incorporar al Lote N.º 3 requisitos adicionales de habilitación previstos exclusivamente para el Lote N.º 4, por cuanto ello implicaría modificar las condiciones del llamado y alterar el esquema de requisitos definido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p> <p>Por lo tanto, la Convocante ratifica que los requisitos de habilitación y capacidad técnica se aplicarán conforme a lo expresamente establecido en el Pliego para cada lote, no correspondiendo su ampliación ni modificación en esta etapa del procedimiento.</p>		

Consulta 62 - CAPACIDAD TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>Considerando que el PBC exige: “El oferente deberá acreditar la Certificación ISO 27001/2022 o superior con alcance en Servicio de Soporte técnico y de seguridad de hardware del área de Tecnología para el Sector Público (no serán aceptadas certificaciones genéricas)... respecto a la gestión de la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos”, y atendiendo a la naturaleza del Banco como institución que administra información altamente confidencial, infraestructura crítica y registros sensibles, solicitamos a la Convocante se sirva aclarar y, de considerarlo pertinente, fortalecer el requisito incorporando un criterio de madurez y experiencia demostrable asociado a la certificación.</p> <p>En ese sentido, como recomendación técnica orientada a la mitigación de riesgos, proponemos confirmar si el requisito de certificación será interpretado no solo como “tenencia” formal, sino como evidencia de que el oferente cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) probado en el tiempo, con ciclos completos de operación, auditorías de seguimiento y mejora continua, lo cual es precisamente lo que busca garantizar una norma de esta naturaleza.</p> <p>Por ello, solicitamos se aclare si el BNF prevé exigir que la certificación (ISO 27001:2022 o superior, con el alcance específico requerido) cuente con antigüedad mínima de al menos tres (3) años, con el objetivo de:</p> <ul style="list-style-type: none">• asegurar que el oferente ya haya atravesado múltiples auditorías (certificación inicial y seguimientos), con resultados satisfactorios;• demostrar que el SGSI no es reciente ni “de implementación acelerada”, sino que refleja madurez real en controles, gestión de incidentes, tratamiento de riesgos, continuidad, control de accesos y protección de activos de información;• minimizar la exposición del Banco a proveedores que, si bien presentan un certificado vigente, aún no poseen la experiencia operacional necesaria para sostener en el tiempo prácticas robustas de confidencialidad, integridad y disponibilidad, especialmente en entornos de soporte/instalación donde existe contacto con infraestructura tecnológica y potencial acceso a información sensible. <p>Por lo tanto solicitamos que el comité verifique dicha documentación mediante:</p> <p>1- Certificación vigente donde conste fecha de emisión.</p> <p>Finalmente, solicitamos confirmar si este criterio (antigüedad mínima y verificación) aplicará a todos los lotes en los cuales el adjudicatario realice asistencia técnica, instalación o soporte del sistema CCTV y componentes asociados, por implicar intervención directa sobre plataformas tecnológicas y entornos que, por su naturaleza bancaria, requieren el mayor estándar de resguardo</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El requisito de Certificación ISO 27001/2022 o superior establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para la Capacidad Técnica fue definido atendiendo a la naturaleza del objeto del llamado y a la necesidad de asegurar que los oferentes cuenten con un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información vigente, aplicable y certificado por organismo competente.</p> <p>No obstante, la exigencia de criterios adicionales tales como una antigüedad mínima de la certificación, número de ciclos de auditoría superados o madurez temporal del SGSI, no se encuentra expresamente prevista en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que su incorporación implica una modificación del requisito originalmente establecido.</p> <p>En consecuencia, corresponde introducir dicha precisión mediante la correspondiente Adenda, en la cual se aclarará si se mantendrá únicamente la exigencia de certificación ISO 27001/2022 vigente o si se incorporarán condiciones adicionales relativas a antigüedad, verificación o madurez del sistema certificado, garantizando la debida publicidad, transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.</p>		

Consulta 63 - Requisito de Certificación ISO 27001/2022 o superior, con alcance específico al “Sector Público” y exclusión de certificaciones genéricas.

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>En relación con el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del llamado en cuestión, se observa que se ha establecido como requisito de capacidad técnica la presentación de una “Certificación ISO 27001/2022 o superior con alcance en Servicio de Soporte técnico y de seguridad de hardware del área de Tecnología para el Sector Público (no serán aceptadas certificaciones genéricas)”.</p> <p>Sobre el punto, formulamos la siguiente consulta:</p> <p>Respecto al requisito de alcance específico al “Sector Público”:</p> <p>La norma ISO/IEC 27001 establece requisitos para la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), cuyo alcance es definido por la propia organización, conforme a su contexto, partes interesadas y</p>		

procesos relevantes. La norma no exige ni establece criterios específicos que obliguen a incluir la mención de un "sector" determinado (como el público o privado), por lo que condicionar la validez del certificado a una fórmula específica como "para el Sector Público" introduce una restricción adicional que no responde a estándares técnicos de la norma ni a criterios objetivos.

Sobre la expresión "certificaciones genéricas":

Dicha frase carece de definición técnica y genera ambigüedad. En la práctica, todos los certificados ISO 27001 incluyen una "declaración de alcance" que detalla los procesos cubiertos por el SGSI, lo cual varía según la estructura, actividades y estrategia de cada organización. Rechazar certificaciones basándose en la redacción comercial de dicha declaración podría resultar en la exclusión injustificada de oferentes con igual capacidad técnica, afectando la libre competencia.

Sobre la mención a "ISO 27001/2022 o superior":

Solicitamos que se aclare qué debe entenderse por "superior": si se refiere a una versión futura de la misma norma, a otra norma internacional complementaria, o a una certificación distinta. En caso de no precisarse, se genera una indeterminación normativa.

En base a lo anterior, y conforme a los principios de proporcionalidad, objetividad, y no discriminación establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/2022, solicitamos que se revise el requisito mencionado, y se proponga una redacción alternativa como sigue:

Donde dice:

"Certificación ISO 27001/2022 o superior con alcance en Servicio de Soporte técnico y de seguridad de hardware del área de Tecnología para el Sector Público (no serán aceptadas certificaciones genéricas)"

Se sustituya por:

"Certificación ISO/IEC 27001 vigente, emitida por organismo acreditado, cuyo alcance cubra servicios y procesos tecnológicos vinculados al objeto del llamado. La certificación deberá estar acompañada de su declaración de alcance y documentación del SGSI (por ejemplo, Statement of Applicability), a fin de verificar la cobertura de los procesos requeridos."

En caso de mantenerse la redacción actual, solicitamos se fundamente técnicamente:

¿Cuál es el riesgo específico que justifica exigir una mención explícita al "Sector Público"?

¿Por qué un oferente con un SGSI certificado ISO 27001, que cubre los mismos procesos, quedaría excluido si la redacción del alcance no menciona dicho sector?

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: El requisito de Certificación ISO 27001/2022 o superior establecido en el Pliego de Bases y Condiciones no exige la coincidencia literal de la redacción del alcance ni condiciona su validez a la mención expresa del término "Sector Público".</p> <p>La referencia incluida en el Pliego tiene carácter descriptivo y orientativo, y fue incorporada con la finalidad de identificar el tipo de procesos, servicios y contextos organizacionales que deben encontrarse cubiertos por el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, atendiendo al objeto del llamado.</p> <p>En consecuencia, no quedará excluido ningún oferente que cuente con certificación ISO/IEC 27001/2022 vigente, emitida por organismo certificador competente, siempre que el alcance declarado cubra de manera material y verificable los procesos y actividades vinculados al soporte técnico, la seguridad de la información y la gestión de infraestructura tecnológica objeto de la contratación, aun cuando la redacción del alcance no mencione de forma literal el término "Sector Público".</p> <p>Asimismo, la expresión "no serán aceptadas certificaciones genéricas" debe interpretarse en el sentido de que no se admitirán certificaciones cuyo alcance no guarde relación directa con el objeto del llamado, y no como una exigencia de literalidad ni de denominación específica del alcance.</p> <p>Atendiendo a la necesidad de dotar de mayor claridad y certeza al requisito, corresponde introducir la presente aclaración mediante la correspondiente Adenda, en la cual se precisará expresamente que se admitirán alcances equivalentes en contenido, cobertura y aplicabilidad, garantizando la igualdad de condiciones y la libre competencia de oferentes.</p>		

Consulta 64 - Exigencia de certificación ISO/IEC 27001 para todos los lotes, incluyendo el Lote 2 (provisión sin instalación).

Consulta	Fecha de Consulta	12-01-2026
<p>En revisión del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se observa que la exigencia de certificación ISO/IEC 27001:2022 o superior se aplica de manera uniforme a todos los lotes del llamado, sin distinguir el tipo de prestación involucrada. Sin embargo, conforme a lo previsto en el propio PBC, los lotes presentan diferencias sustanciales:</p> <p>Lote 1: provisión de equipos con instalación,</p> <p>Lote 2: provisión de equipos sin instalación ni servicios técnicos asociados,</p>		

Lote 3: asistencia técnica,

Lote 4: instalación.

Al respecto, formulamos la siguiente consulta:

Sobre la proporcionalidad del requisito para el Lote 2:

La norma ISO/IEC 27001 certifica un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), orientado a asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, lo cual tiene relación directa con servicios de implementación, soporte, operación y resguardo de sistemas.

Sin embargo, en el Lote 2 se trata únicamente de la provisión de bienes (equipos tecnológicos), sin que el oferente tenga participación en la instalación, configuración, soporte ni manejo de datos o sistemas del contratante. Por tanto, no se justifica técnicamente la exigencia de un SGSI en este caso, y su aplicación indiscriminada constituye una barrera injustificada a la concurrencia, contraria a los principios de igualdad y razonabilidad consagrados en la Ley N° 7021/22.

Sobre la segmentación razonable del requisito:

Es razonable y técnicamente comprensible que se exija ISO/IEC 27001 en los Lotes 1, 3 y 4, donde existe prestación de servicios técnicos, acceso o interacción con infraestructura tecnológica o manejo de aspectos críticos de seguridad de la información. Sin embargo, en el caso del Lote 2, tal requisito resulta desproporcionado y ajeno a la naturaleza de la prestación, al tratarse exclusivamente de la entrega de productos.

En virtud de lo expuesto, solicitamos:

Que se revise y adecúe el requisito de certificación ISO/IEC 27001 para ajustarse a las características específicas de cada lote.

En particular, que se elimine dicho requisito para el Lote 2, y se limite su exigencia a los Lotes 1, 3 y 4.

En caso de que se mantenga el requerimiento para el Lote 2, solicitamos se justifique técnicamente:

¿Qué riesgos específicos asociados a la seguridad de la información justificarían exigir un SGSI certificado al proveedor de bienes sin prestación de servicios?

¿Por qué se considera que la sola entrega de equipos, sin instalación ni manejo de datos, debe estar sujeta a una norma de gestión que presupone tratamiento activo y continuo de información?

Respuesta	Fecha de Respuesta
<p data-bbox="97 1122 1557 1294">Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La exigencia de Certificación ISO/IEC 27001:2022 o superior, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, ha sido definida de manera deliberada y razonable para todos los lotes del llamado, atendiendo al contexto institucional del Banco Nacional de Fomento, a la criticidad de la infraestructura tecnológica involucrada y a los riesgos asociados al ciclo completo de provisión, entrega, integración y operación de los sistemas de CCTV.</p> <p data-bbox="97 1294 1557 1422">1. Sobre la proporcionalidad del requisito para el Lote N.º 2 Si bien el Lote N.º 2 tiene por objeto principal la provisión de bienes sin instalación, la Convocante aclara que dicha provisión no se limita a una entrega meramente logística, sino que forma parte de un ecosistema tecnológico crítico, en el cual:</p> <ul data-bbox="97 1422 1557 1624" style="list-style-type: none">- los bienes a ser provistos se encuentran directamente vinculados a sistemas de seguridad institucional,- existe intercambio de información técnica, especificaciones, inventarios, seriales, compatibilidades, documentación de activos y trazabilidad,- se gestionan órdenes de provisión, entregas parciales, reposiciones y documentación asociada a infraestructura de seguridad, y- los equipos provistos serán integrados a plataformas que resguardan información sensible y estratégica del Banco. <p data-bbox="97 1624 1557 1713">En ese marco, la Convocante considera razonable exigir que el proveedor cuente con un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementado y certificado, que garantice prácticas adecuadas de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, aun cuando no ejecute tareas de instalación o soporte directo.</p> <p data-bbox="97 1713 1557 1937">2. Sobre los riesgos que se busca mitigar La exigencia de ISO/IEC 27001 para el Lote 2 se orienta a mitigar, entre otros, los siguientes riesgos:</p> <ul data-bbox="97 1937 1557 2049" style="list-style-type: none">- divulgación no autorizada de información técnica y estratégica asociada a sistemas de seguridad;- manejo inadecuado de información logística y de activos críticos (equipos, componentes, ubicaciones, reemplazos);- debilidades en la gestión de proveedores, subcontratistas o cadenas de suministro, y- falta de controles formales sobre acceso, custodia y tratamiento de información asociada a infraestructura tecnológica sensible. <p data-bbox="97 2049 1557 2134">La Convocante aclara que la exigencia no se vincula exclusivamente al manejo activo de datos operativos, sino a la existencia de un marco de gestión formal y auditado que asegure prácticas organizacionales alineadas con estándares internacionales de seguridad de la información.</p> <p data-bbox="97 2134 1557 2134">3. Sobre la segmentación del requisito por lote La Convocante aclara que la segmentación de los requisitos por lote ya ha sido considerada en el diseño del Pliego, estableciendo exigencias diferenciadas en materia de habilitaciones legales, experiencia, cobertura operativa y</p>	21-04-2026

responsabilidades, según la naturaleza de cada prestación.

En cuanto a la certificación ISO/IEC 27001, se ha considerado que su aplicación transversal no resulta desproporcionada, dado que todos los lotes se encuentran directamente vinculados a sistemas de seguridad electrónica institucional, y que el estándar requerido no exige actividades específicas de instalación o soporte, sino la existencia de un SGSI aplicable al contexto organizacional del oferente.

Por lo expuesto, la Entidad Convocante aclara que:

- no corresponde eliminar el requisito de certificación ISO/IEC 27001 para el Lote N.º 2;
- la exigencia resulta razonable, proporcional y vinculada al objeto del llamado, atendiendo al contexto institucional y a los riesgos asociados;
- el requisito no constituye una barrera injustificada, sino un estándar mínimo de gestión aplicable a proveedores que intervienen en la cadena de suministro de sistemas de seguridad crítica.

En consecuencia, la Convocante ratifica la vigencia del requisito conforme al Pliego de Bases y Condiciones, no correspondiendo su modificación.

Consulta 65 - Consulta 1

Consulta	Fecha de Consulta	10-04-2026
<p>Lote 2 - Ítem 15: Router</p> <p>Se observa que en el Pliego de Bases y Condiciones se solicita un "Router VPN Gigabit", sin especificaciones técnicas suficientes que permitan identificar claramente las características requeridas del equipo.</p> <p>Al respecto, la ausencia de información detallada —como cantidad de puertos, tipo de interfaces (RJ45, SFP, SFP+), velocidad de uplink, entre otros— imposibilita a los potenciales oferentes determinar adecuadamente el equipo que se ajuste a las necesidades de la convocante.</p> <p>En ese sentido, conforme a la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, los procedimientos deben garantizar condiciones de transparencia, igualdad y libre competencia, lo cual implica que las especificaciones técnicas deben ser claras, suficientes y no ambiguas, a fin de permitir la correcta formulación de ofertas.</p> <p>Asimismo, la reglamentación vigente establece la necesidad de una adecuada definición del objeto de la contratación, en el marco de una planificación eficiente, lo cual requiere contar con especificaciones técnicas completas y precisas.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos amablemente a la convocante se sirva aclarar y/o ampliar las especificaciones técnicas del ítem, indicando como mínimo: cantidad y tipo de puertos (RJ45, SFP, SFP+), velocidad de uplink y demás características relevantes, a fin de posibilitar la correcta elaboración de las ofertas.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Para el Ítem 15 del Lote N° 2, la Convocante se ratifica íntegramente en lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que las especificaciones actuales responden a los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la infraestructura institucional. En consecuencia, el potencial oferente deberá formular su propuesta basándose en los estándares de rendimiento y tecnología allí descritos.</p>		

Consulta 66 - Consulta 2

Consulta	Fecha de Consulta	10-04-2026
<p>Lote 2 – Ítem 20: Caño plástico rígido</p> <p>Se observa que en el Pliego de Bases y Condiciones no se especifican las dimensiones ni características de los caños plásticos rígidos requeridos para el presente ítem.</p> <p>Al respecto, considerando que el suministro e instalación debe adecuarse a las condiciones existentes del sistema, resulta necesario conocer las dimensiones utilizadas en las instalaciones actuales, a fin de garantizar la compatibilidad técnica y una correcta planificación del proyecto.</p> <p>En ese sentido, conforme a la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, los procedimientos deben orientarse a asegurar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como condiciones adecuadas para la formulación de ofertas, lo cual requiere que las especificaciones técnicas sean claras, suficientes y acordes a la realidad operativa de la convocante.</p> <p>Asimismo, una definición incompleta del objeto de la contratación puede derivar en propuestas inadecuadas, riesgos en la ejecución contractual o incrementos innecesarios de costos, afectando los principios de economía y eficiencia que rigen la contratación pública.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos amablemente a la convocante se sirva indicar las dimensiones y características de los caños utilizados en las instalaciones actuales, a fin de asegurar la correcta elaboración de las ofertas y la adecuada ejecución del proyecto.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se confirma que las dimensiones y especificaciones técnicas del ítem 20 (Lote 2) ya se encuentran detalladas en la Adenda al Pliego de Bases y Condiciones, por lo que los oferentes deberán ajustar sus propuestas a lo establecido en dichos documentos.</p>		

Consulta 67 - Consulta 3

Consulta	Fecha de Consulta	10-04-2026
<p>Lote 2 – Ítem 21: Caño metálico rígido</p> <p>Se observa que en el Pliego de Bases y Condiciones no se especifican las dimensiones ni características técnicas de los caños metálicos rígidos requeridos para el presente ítem.</p> <p>Al respecto, considerando que la provisión e instalación deberá integrarse a las condiciones existentes, resulta necesario conocer las dimensiones y estándares utilizados en las instalaciones actuales, a fin de garantizar la compatibilidad técnica del sistema.</p> <p>En ese sentido, conforme a la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, las especificaciones técnicas deben ser claras, suficientes y precisas, de manera a permitir la adecuada formulación de ofertas en condiciones de igualdad y transparencia.</p> <p>Asimismo, una definición incompleta del objeto de la contratación puede generar riesgos en la ejecución contractual, incompatibilidades técnicas o costos adicionales no previstos, lo cual resulta contrario a los principios de eficiencia y economía que rigen la gestión de los recursos públicos.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos amablemente a la convocante se sirva indicar las dimensiones y características de los caños metálicos utilizados en las instalaciones actuales, a fin de asegurar la correcta elaboración de las ofertas y la adecuada ejecución del proyecto.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Las dimensiones y especificaciones técnicas del ítem 21 (Lote 2) ya se encuentran detalladas en la Adenda al Pliego como Caño Metálico Galvanizado 32MM (tira de 3 mts). Por lo tanto, los oferentes deberán ajustar sus propuestas estrictamente a lo establecido en los documentos de la convocatoria.</p>		

Consulta 68 - Consulta 5

Consulta	Fecha de Consulta	10-04-2026
<p>Lote 2 – Ítem 23: Bandeja de canaleta metálica</p> <p>Se observa que en el Pliego de Bases y Condiciones no se especifican las dimensiones ni características técnicas de las bandejas de canaleta metálica requeridas para el presente ítem.</p> <p>Al respecto, considerando que estos elementos deberán integrarse a las instalaciones existentes, resulta necesario conocer las dimensiones y estándares utilizados actualmente, a fin de garantizar la compatibilidad técnica del sistema.</p> <p>En ese sentido, conforme a la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, las especificaciones técnicas deben ser claras, suficientes y precisas, de manera a permitir la adecuada formulación de ofertas en condiciones de igualdad, transparencia y libre competencia.</p> <p>Asimismo, la falta de definición técnica adecuada puede generar propuestas no comparables entre oferentes, así como riesgos en la ejecución contractual o costos adicionales no previstos, lo cual resulta contrario a los principios de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos amablemente a la convocante se sirva indicar las dimensiones y características de las bandejas de canaleta metálica utilizadas en las instalaciones actuales, a fin de asegurar la correcta elaboración de las ofertas y la adecuada ejecución del proyecto.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Las dimensiones y especificaciones del Ítem 23 (Lote 2) ya constan en la Adenda al Pliego como Bandeja Portacable Ranurada 100 x 50 mm (tira de 3 mts). Por lo tanto, los oferentes deben formular sus propuestas basándose en los datos técnicos que ya figuran en la documentación oficial.</p>		

Consulta 69 - Consulta 4

Consulta	Fecha de Consulta	10-04-2026
<p>Lote 2 – Ítem 22: Caja metálica</p> <p>Se observa que en el Pliego de Bases y Condiciones no se especifican las dimensiones ni características técnicas de las cajas metálicas requeridas para el presente ítem.</p> <p>Al respecto, considerando que dichos elementos deberán integrarse a las instalaciones existentes, resulta necesario conocer las dimensiones y estándares utilizados actualmente, a fin de garantizar la compatibilidad técnica del sistema.</p> <p>En ese sentido, conforme a la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, las especificaciones técnicas deben ser claras, suficientes y precisas, permitiendo a los potenciales oferentes formular sus propuestas en condiciones de igualdad, transparencia y libre competencia.</p> <p>Asimismo, una definición incompleta del objeto de la contratación puede derivar en incompatibilidades técnicas, dificultades en la ejecución contractual o costos adicionales no previstos, lo cual resulta contrario a los principios de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos amablemente a la convocante se sirva indicar las dimensiones y características de las cajas metálicas utilizadas en las instalaciones actuales, a fin de asegurar la correcta elaboración de las ofertas y la adecuada ejecución del proyecto.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: las cajas metálicas a ser provistas deberán corresponder a medidas estándar de mercado y adecuarse a las necesidades técnicas de cada punto de instalación. Por tanto, no se establece una dimensión única, debiendo garantizarse su compatibilidad y funcionalidad dentro del sistema.</p>		

Consulta 70 - Consulta 6

Consulta	Fecha de Consulta	10-04-2026
<p>Lote 2 - Carta de autorización del fabricante</p> <p>En el Lote N° 2 (piezas de reposición) se solicita la presentación de carta de autorización del fabricante y/o distribuidor. Al respecto, se observa que dicho lote contempla la provisión de diversos insumos y repuestos correspondientes a múltiples marcas, lo cual implica una naturaleza multimarca del objeto de la contratación.</p> <p>En ese sentido, el requisito de presentación de cartas de autorización para cada fabricante y/o distribuidor resulta materialmente inviable y desproporcionado, atendiendo a la diversidad de productos requeridos, pudiendo constituirse en una restricción injustificada a la participación de potenciales oferentes.</p> <p>Conforme a la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, los procedimientos deben garantizar condiciones de igualdad, libre competencia y razonabilidad, evitando la inclusión de requisitos que limiten indebidamente la concurrencia.</p> <p>Asimismo, la reglamentación vigente establece que las condiciones del proceso deben guardar proporcionalidad con el objeto de la contratación, no pudiendo exigirse requisitos que no resulten estrictamente necesarios para asegurar la correcta ejecución contractual.</p> <p>Cabe señalar que la calidad, procedencia y cumplimiento de los bienes ofertados pueden ser debidamente garantizados mediante otros mecanismos previstos en el pliego, tales como garantías, condición de bienes nuevos y cumplimiento de especificaciones técnicas, sin necesidad de exigir autorizaciones específicas de fabricantes.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos a la convocante eliminar el requisito de presentación de carta de autorización del fabricante y/o distribuidor para el Lote N° 2, a fin de no restringir la participación y asegurar condiciones de competencia efectiva entre oferentes.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: La presente consulta guarda relación con la Consulta N° 12, por lo que corresponde remitirse a la respuesta otorgada en dicha consulta. Sin perjuicio de ello, se aclara que, conforme a la Adenda al Pliego de Bases y Condiciones, la Autorización del Fabricante será exigible únicamente para los ítems expresamente indicados en el Lote N° 1, no siendo exigible para los ítems no mencionados, por tratarse de bienes de naturaleza genérica o accesorios estándar. En consecuencia, los potenciales oferentes deberán formular sus ofertas conforme a lo establecido en el PBC y su Adenda.</p>		

Consulta 71 - Consulta 7

Consulta	Fecha de Consulta	10-04-2026
<p>Lote N° 1 - Ítem N° 2: DVR de 32 canales</p> <p>En el Pliego de Bases y Condiciones se establece como requisito para el sistema de reconocimiento facial una capacidad de hasta 10 bases de datos con 20.000 rostros.</p> <p>Al respecto, solicitamos a la convocante confirmar si se aceptarán equipos que soporten hasta 10 bases de datos de rostros y hasta 10.000 imágenes de rostros en total, considerando que dichas capacidades resultan suficientes para entornos operativos de videovigilancia.</p> <p>En ese sentido, cabe señalar que las funciones de reconocimiento facial pueden ser complementadas por el sistema central de gestión de video (VMS), sin afectar la operatividad ni el rendimiento global del sistema.</p> <p>Conforme a la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, las especificaciones técnicas deben permitir la participación en condiciones de igualdad y libre competencia, evitando requisitos que resulten excesivos o que limiten la concurrencia cuando existan soluciones técnicamente equivalentes que satisfagan la necesidad de la convocante.</p> <p>Asimismo, la reglamentación vigente establece que las condiciones técnicas deben guardar razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos confirmar si serán aceptadas soluciones técnicamente equivalentes en cuanto a la capacidad de reconocimiento facial, siempre que se garantice la funcionalidad y desempeño del sistema en su conjunto.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Los requisitos técnicos del Ítem 2 del Lote 1 representan las necesidades mínimas de seguridad de la institución. Por lo tanto, no se aceptarán capacidades inferiores a las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, debiendo los oferentes ajustar sus propuestas a lo solicitado originalmente.</p>		

Consulta 72 - Consulta 9

Consulta	Fecha de Consulta	10-04-2026
<p>Lotes N° 1 y N° 2 – Requisitos de certificación ISO 27001 y carta de autorización del fabricante</p> <p>En el Pliego de Bases y Condiciones se establecen los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Para los Lotes N° 1 y N° 2: que el oferente cuente con certificación ISO 27001/2022 o superior, con alcance en soporte técnico y seguridad de hardware para el sector público.• Para el Lote N° 2 (piezas de reposición): la presentación de carta de autorización del fabricante y/o distribuidor. <p>Al respecto, se observa que ambos lotes corresponden principalmente a la provisión de bienes (equipos y repuestos de CCTV), sin que se evidencie una relación directa entre dichos requisitos y el objeto principal de la contratación. En ese sentido, la certificación ISO 27001 constituye un estándar de gestión organizacional orientado a la seguridad de la información, cuya exigencia no guarda proporcionalidad con una contratación centrada en la provisión de bienes, pudiendo resultar desproporcionada y restrictiva para potenciales oferentes.</p> <p>Por otra parte, en relación al Lote N° 2, se advierte que el mismo contempla la provisión de insumos y repuestos de múltiples marcas, por lo que el requerimiento de cartas de autorización de fabricantes y/o distribuidores para cada producto resulta materialmente inviable, constituyéndose en una limitación injustificada a la participación.</p> <p>Conforme a la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, los procedimientos deben garantizar condiciones de igualdad, libre competencia y razonabilidad, evitando la inclusión de requisitos que no guarden relación directa con el objeto contractual o que limiten indebidamente la concurrencia de oferentes.</p> <p>Asimismo, la reglamentación vigente establece que las condiciones de participación deben ser proporcionales y necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato, no pudiendo exigirse requisitos excesivos o ajenos a la naturaleza de la contratación.</p> <p>Cabe señalar que la calidad, procedencia y cumplimiento de los bienes ofertados pueden ser debidamente garantizados mediante otros mecanismos previstos en el pliego, tales como garantía, condición de bienes nuevos, cumplimiento de especificaciones técnicas y respaldo del fabricante, sin necesidad de recurrir a exigencias adicionales como las mencionadas.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos a la convocante:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Eliminar el requisito de certificación ISO 27001/2022 o superior para los Lotes N° 1 y N° 2.2. Eliminar el requisito de presentación de carta de autorización del fabricante y/o distribuidor para el Lote N° 2. <p>A fin de no restringir la participación de oferentes y asegurar condiciones de competencia efectiva, en cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones públicas.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Se señala que las exigencias del Pliego responden a la naturaleza de seguridad de la institución, por lo que se mantiene el requisito de la ISO 27001 para los Lotes 1 y 2, admitiéndose alcances equivalentes. Asimismo, se aclara que la Autorización del fabricante es obligatoria únicamente para los ítems indicados en el Lote 1, no siendo exigible para los bienes genéricos o accesorios del Lote 2. Corresponde remitirse a las respuestas de las Consultas N° 8, 10, 12, 16 y 17, confirmándose lo establecido en el PBC y sus Adendas.</p>		

Consulta 73 - Consulta 8

Consulta	Fecha de Consulta	10-04-2026
<p>Lote N° 1 – Ítem N° 7: Monitor CCTV</p> <p>En el Pliego de Bases y Condiciones se solicita que el monitor CCTV cuente con parlantes integrados de 10W x2. Al respecto, solicitamos a la convocante confirmar si se aceptarán equipos que cuenten con parlantes integrados de 5W x2, considerando que dicha potencia resulta suficiente para aplicaciones de monitoreo.</p> <p>En ese sentido, cabe señalar que la funcionalidad principal del sistema corresponde a la visualización de video, siendo el componente de audio una característica accesoria y no crítica para la operatividad del sistema de videovigilancia.</p> <p>Conforme a la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, las especificaciones técnicas deben formularse de manera razonable y proporcional, permitiendo la participación en condiciones de igualdad y libre competencia, evitando la inclusión de requisitos que no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Asimismo, la reglamentación vigente establece que deben admitirse soluciones técnicamente equivalentes cuando estas satisfagan la finalidad del sistema sin afectar su desempeño.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos confirmar si la característica indicada podrá ser considerada como equivalente y aceptable, siempre que se garantice la funcionalidad general del sistema.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-04-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Lo solicitado en dicho ítem y establecido en el PBC se basa en los requerimientos necesarios para la correcta operatividad de los sistemas de CCTV, por ende, el oferente deberá realizar su oferta considerando eso. Remitirse a lo citado en el PBC.</p>		

Consulta 74 - Consulta sobre marcas distintas

Consulta	Fecha de Consulta	22-04-2026
<p>Solicitamos a la convocante aclarar si se aceptará la provisión de equipos de marcas distintas a las actualmente instaladas, siempre que los mismos cumplan con estándares de interoperabilidad reconocidos (ej. ONVIF) y garanticen plena compatibilidad funcional y operativa con la infraestructura existente.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	05-05-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Conforme a la Resolución DNCP N° 230/25 del 27/01/2025, corresponde analizar únicamente consultas vinculadas a la Adenda. Por tanto, se mantiene lo establecido en el PBC vigente, sin modificaciones.</p>		

Consulta 75 - Personal técnico

Consulta	Fecha de Consulta	22-04-2026
<p>Solicitamos a la convocante aclarar si los técnicos requeridos en el presente llamado deben formar parte de la nómina permanente del oferente (relación de dependencia), o si se admite la participación de técnicos subcontratados, asociados o vinculados mediante contratos de prestación de servicios.</p> <p>Asimismo, solicitamos se indique cuál será la documentación válida para acreditar dicha vinculación (contratos laborales, contratos de servicios, cartas de compromiso, etc.).</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	05-05-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Conforme a la Resolución DNCP N° 230/25 del 27/01/2025, corresponde analizar únicamente consultas vinculadas a la Adenda. Por tanto, se mantiene lo establecido en el PBC vigente, sin modificaciones.</p>		

Consulta 76 - Lote 2 Item 13 y 14

Consulta	Fecha de Consulta	23-04-2026
<p>Respecto a los precios referenciales de los ítem 13 Cable HDMI 20 mts e ítem 14 Cable HDMI 30 mts, no observamos los antecedentes de costo de dicha referencia. Ya en las consultas 22 y 44 se solicitó aclarar dichos ítem a fin de no tener problemas al momento de la evaluación económica de las ofertas. Los precios actuales consignados en la sección ítems solicitados refieren montos igualmente desproporcionados con el agravante de no mostrar los antecedentes de costos que reflejan dichos precios. Favor socializar el método utilizado para obtener los referenciales de los mismos. Existe una diferencia exagerada entre los precios publicados entre los ítem mencionados cuando la principal diferencia consiste solo en 10 mts de cable entre uno y otro ítem. Situaciones como este caso pueden ocasionar que una oferta coherente con los precios de mercado resulte desechada por una excesiva desviación a los referenciales que no tienen sustento en la realidad del mercado.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	05-05-2026
<p>El dictamen de precios, sus antecedentes y demás informaciones sobre la metodología utilizada para el cálculo del precio referencial se encuentran publicados a través del SICP.</p>		

Consulta 77 - Condiciones Contractuales- "Subcontratación"

Consulta	Fecha de Consulta	30-04-2026
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, apartado Condiciones Contractuales- "Subcontratación", se encuentra establecido que dicha modalidad "No Aplica". Respetuosamente solicitamos a la Convocante aclarar si existe la posibilidad de modificar dicho ítem mediante adenda, a fin de permitir la subcontratación, indicando en su caso el porcentaje máximo permitido y las condiciones aplicables, conforme a la Ley N° 7021/22 y su reglamentación.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	05-05-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Conforme a la Resolución DNCP N° 230/25 del 27/01/2025, corresponde analizar únicamente consultas vinculadas a la Adenda. Por tanto, se mantiene lo establecido en el PBC vigente, sin modificaciones.</p>		

Consulta 78 - ÍTEM N° 1 SERVIDOR SISTEMA CENTRAL DE VIGILANCIA

Consulta	Fecha de Consulta	02-05-2026
<p>Atendiendo la coyuntura actual, en cuanto a escasez de materia prima para procesadores y todo lo relacionado al mundo de servidores, solicitamos se permita cotizar Servidor con Procesador de 64 bits, mínimo Intel Xeon Silver 4310 o AMD EPYC 7302P, con 12 núcleos/24 hilos, frecuencia base de 2.2 GHz o superior. La única diferencia contrastando con lo solicitado originalmente en el pliego, es la velocidad de la frecuencia base pasando de 2.3GHz a 2.2GHz. Esta modificación se solicita debido a que actualmente, los nuevos procesadores Intel Xeon de sexta generación son las que están disponibles y el modelo de 12 cores cuenta con esta frecuencia. De lo contrario, manteniéndose las especificaciones técnicas actuales, se deberá cotizar un modelo de procesador superior que impactará en el precio final del servidor que de por sí ya tiene un aumento considerable actualmente a nivel mundial por los aumentos de precios de memorias y discos SSD</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	05-05-2026
<p>Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Conforme a la Resolución DNCP N° 230/25 del 27/01/2025, corresponde analizar únicamente consultas vinculadas a la Adenda. Por tanto, se mantiene lo establecido en el PBC vigente, sin modificaciones.</p>		

Consulta 79 - Requisitos documentales

Consulta	Fecha de Consulta	03-05-2026
En los requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica dice: Para los lotes N° 1 y N° 2: 2. Presentar constancia y/o Declaración Jurada del representante o distribuidor de la firma oferente que esta en condiciones para suministrar repuestos e insumos de los equipos ofertados y el servicio técnico. Consultamos sobre este punto si la declaración jurada se aplica al Lote N° 2 ya que el mismo se compone de repuestos y partes, no de equipos, además de representar múltiples representantes y/o distribuidores de los mismos. Favor aclarar.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	05-05-2026
Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Conforme a la Resolución DNCP N° 230/25 del 27/01/2025, corresponde analizar únicamente consultas vinculadas a la Adenda. Por tanto, se mantiene lo establecido en el PBC vigente, sin modificaciones.		

Consulta 80 - Cpacidad Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	04-05-2026
En Capacidad Técnica para el Lote 4 en el punto 7 indica que, El oferente deberá contar con la habilitación otorgada al Oferente por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de empresas de seguridad y afines de la Policía Nacional o fotocopia autenticada de la habilitación otorgada como mínimo a 1 (un) personal del Oferente en carácter de instalador independiente habilitado y reconocido como tal en la especialización; de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 5424/2015 Que regula la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de las personas y bienes patrimoniales en el ámbito de seguridad privada. En el segundo caso, el Oferente deberá presentar además una Nota en carácter de declaración jurada por la cual garantice que dicho instalador habilitado formará parte del personal técnico que realizará los trabajos contratados. Consultamos a que se refiere al mencionar a 1 (un) personal del Oferente en carácter de instalador independiente habilitado y reconocido como tal en la especialización ya que al indicar que es independiente, pero a la vez se menciona que debe ser personal del oferente, no queda clara la figura del personal independiente como subcontratación o personal del oferente.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	05-05-2026
Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Conforme a la Resolución DNCP N° 230/25 del 27/01/2025, corresponde analizar únicamente consultas vinculadas a la Adenda. Por tanto, se mantiene lo establecido en el PBC vigente, sin modificaciones.		

Consulta 81 - Placa Madre

Consulta	Fecha de Consulta	04-05-2026
Para el LOTE 1 ITEM 1 se solicita a la convocante aclarar en el punto Placa Madre si se aceptaran software de gestion distinto a los mencionados. Favor aclarar y adendar en caso que se pueda ofertar equipos que utilizan otros software.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	05-05-2026
Se transcribe respuesta de la dependencia requirente: Conforme a la Resolución DNCP N° 230/25 del 27/01/2025, corresponde analizar únicamente consultas vinculadas a la Adenda. Por tanto, se mantiene lo establecido en el PBC vigente, sin modificaciones.		